

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CARRERA 10 NO. 14 - 33 PISO 2 - TELÉFONO 2434337-

CORREO ELECTRÓNICO: [cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

# CUADERNO NO. 2

## MEDIDAS

## CAUTELARES



Señor  
**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (REPARTO)**  
E. S. D.

**REF: EJECUTIVO DE BANCO PICHINCHA S.A. Contra HENRY BETANCOURT BLANCO**

**LUIS EDUARDO GUTIERREZ A.** mayor de edad y domiciliado en Bogotá, identificado con la CC. No. 79.338.903 de Bogotá, abogado en ejercicio con T.P. No.52.556 del C.S.J., obrando en mi condición de **APODERADO JUDICIAL** de **BANCO PICHINCHA S.A.**, dentro del proceso de la referencia, respetuosamente solicito al Despacho, decretar las siguientes medidas cautelares, sobre los bienes que a continuación denuncio bajo la gravedad del juramento como de propiedad de los demandados:

1. Embargo, aprehensión y secuestro del vehículo de propiedad del demandado **HENRY BETANCOURT BLANCO**, con cédula de ciudadanía No. 79.867.391 gravado con prenda sin tenencia a favor de **BANCO PICHINCHA S.A.** que se identifica tal como a continuación indico:

<b>MARCA: RENAULT</b>	<b>LINEA: SANDERO DYNAMIQUE</b>
<b>CLASE: AUTOMOVIL</b>	<b>MODELO: 2017</b>
<b>CARROCERIA: HATCH BACK</b>	<b>COLOR: GRIS COMET</b>
<b>CHASIS: 9FB5SREB4HM528087</b>	<b>PLACA: DNP-087</b>

Ruego oficiar a la oficina de tránsito para que inscriba la medida.

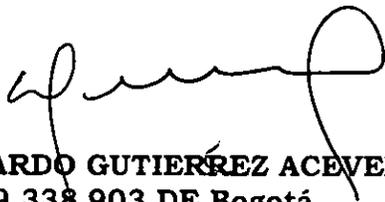
2. Embargo y retención del salario en la proporción legal que devenga el demandado **HENRY BETANCOURT BLANCO** con cédula de ciudadanía No. 79.867.391 en la entidad TWIN RENAUL S.A.S. Sirvase señor Juez oficiar al pagador para que proceda de conformidad, haciéndole las advertencias de ley.

Me reservo el derecho de denunciar nuevos bienes de propiedad de los demandados.

#### **DERECHO**

Cito el Art.599 del Código General del Proceso y demás normas concordantes y vigentes.

Del señor Juez, atentamente



**LUIS EDUARDO GUTIERREZ ACEVEDO**  
C.C. No. 79.338.903 DE Bogotá  
T.P. No. 52.556 C.S.J

2

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, 11 SET. 2017

EXPEDIENTE:	11001 - 4003 - 054 - 2017-00764-00
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO

Por ser procedente y conforme con el Art. 599 del C. G. del P., el Despacho Dispone:

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas **DNP - 087** denunciado como de propiedad de la parte demandada.

Por secretaría, líbrese oficio dirigido a la Secretaría de Tránsito y Transporte de la zona respectiva, para que tome atenta nota de la medida.

**SEGUNDO: DECRETAR** el embargo y retención de dineros que posea la parte demandada por cualquier concepto en las entidades bancarias de esta ciudad. La medida se limita a la suma de **\$42.880.000**.

Por secretaria, líbrese oficio circular dirigido a los gerentes de las entidades financieras de la ciudad, para que tomen atenta nota de esta medida cautelar.

NOTIFIQUESE,

**ALFONSO RAFAEL GÓMEZ NIETO**  
JUEZ

M.O.

 República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>69</u> hoy <u>12 SEP 2017</u>	
El (la) Secretario (a) _____	



Bogotá D.C., Veintidós (22) de Septiembre de dos mil diecisiete (2.017).

Oficio No: **3203**.

Señores.

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD.**

Ciudad.

**Asunto:** Embargo.

**Radicación: 11001400305420170076400.**  
**Acción: Ejecutivo Singular.**  
**Demandante/Accionante: BANCOLOMBIA PICHINCHA S.A.**  
**NIT: 890.200.756-7.**  
**Demandado/Accionado: HENRY BETANCOURT BLANCO C.C 79.867.391.**

Cordial Saludo,

Comunico a usted que mediante auto de fecha Once (11) de septiembre de dos mil diecisiete (2.017), proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, se decretó el **EMBARGO** del vehículo de Placas **DNP - 087**, denunciado como de propiedad de la parte demandada **HENRY BETANCOURT BLANCO** Identificado con la C.C No. 79.867.391.

Sírvase proceder haciendo la inscripción de la medida y a costa del interesado, remita copia del certificado respectivo en el que conste dicha anotación Art. 593 núm. 1 del C. G del P.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Atentamente,

**ANGELA CAROLINA SALAMANCA PULIDO.**  
Secretaria.

Roy Garcia  
1023933423  
06-03-18



4

Bogotá D.C., Veintidós (22) de Septiembre de dos mil diecisiete (2.017).

Oficio No: **3204.**

Señor Gerente.

**BANCO** \_\_\_\_\_  
Ciudad.

**Asunto:** Embargo.

**Radicación: 11001400305420170076400.**  
**Acción: Ejecutivo Singular.**  
**Demandante/Accionante: BANCOLOMBIA PICHINCHA S.A.**  
**NIT. 890.200.756-7.**  
**Demandado/Accionado: HENRY BETANCOURT BLANCO C.C 79.867.391.**

Cordial Saludo,

Comunico a usted que mediante auto de fecha Once (11) de septiembre de dos mil diecisiete (2.017), proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, se decretó el **EMBARGO** y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada **HENRY BETANCOURT BLANCO** Identificado (a) con C.C 79.867.391, en las cuentas de ahorros, corrientes, CDT'S y demás títulos, siempre que excedan el tope establecido en el Decreto 0564 de 1996 y la circular 82 de 2015 expedido por la Superintendencia Financiera.

**Limitese la medida a la suma de \$ 42.880.000.00 M/cte.**

Sírvase proceder de conformidad según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P., que en su parte pertinente reza: "El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo"...

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta **110012041054** a órdenes de este Juzgado.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Atentamente,

**ANGELA CAROLINA SALAMANCA PULIDO.**  
Secretaria.

Romy Garcia  
1023933483  
06-03-10



### CONSTANCIA SECRETARIAL

Por medio del presente escrito, informo que el día 22 del mes de Septiembre de Dos Mil Diecisiete (2.017), se elaboraron los oficios No. 3203 y 3204, los cuales se vuelven a imprimir con nuevo No. de oficio y fecha para su respectiva firma, por cambio de secretario en el Despacho, lo anterior con el fin de continuar con el trámite correspondiente.

  
**JAVIER ZAPATA AVELLANEDA**

**Escribiente.**



Bogotá D.C., Quince (15) de Marzo de dos mil dieciocho (2.018).

Oficio No: **1130.**

Señor Gerente.

**BANCO** \_\_\_\_\_.

Ciudad.

**Asunto:** Embargo.

**Radicación: 11001400305420170076400.**

**Acción: Ejecutivo Singular.**

**Demandante/Accionante: BANCO PICHINCHA S.A.**

**NIT. 890.200.756-7.**

**Demandado/Accionado: HENRY BETANCOURT BLANCO C.C 79.867.391.**

Cordial Saludo,

Comunico a usted que mediante auto de fecha Once (11) de septiembre de dos mil diecisiete (2.017), proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, se decretó el **EMBARGO** y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada **HENRY BETANCOURT BLANCO** Identificado (a) con C.C 79.867.391, en las cuentas de ahorros, corrientes, CDT'S y demás títulos, siempre que excedan el tope establecido en el Decreto 0564 de 1996 y la circular 82 de 2015 expedido por la Superintendencia Financiera.

**Limítese la medida a la suma de \$ 42.880.000.00 M/cte.**

Sírvase proceder de conformidad según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P., que en su parte pertinente reza: "El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo"...

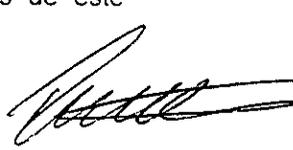
Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia - Depósitos Judiciales No. de cuenta **110012041054** a órdenes de este Juzgado.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Atentamente,

**JORGE EDISSON PARDO TOLOZA.**

Secretario.

  
Rony Garcia  
1023933483  
16-03-18



X

Bogotá D.C., Quince (15) de Marzo de dos mil dieciocho (2.018).

Oficio No: **1129.**

Señores.

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD.**

Ciudad.

**Asunto:** Embargo.

**Radicación: 11001400305420170076400.**  
**Acción: Ejecutivo Singular.**  
**Demandante/Accionante: BANCO PICHINCHA S.A.**  
**NIT. 890.200.756-7.**  
**Demandado/Accionado: HENRY BETANCOURT BLANCO C.C 79.867.391.**

Cordial Saludo,

Comunico a usted que mediante auto de fecha Once (11) de septiembre de dos mil diecisiete (2.017), proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, se decretó el **EMBARGO** del vehículo de Placas **DNP - 087**, denunciado como de propiedad de la parte demandada **HENRY BETANCOURT BLANCO** Identificado con la C.C No. 79.867.391.

Sírvase proceder haciendo la inscripción de la medida y a costa del interesado, remita copia del certificado respectivo en el que conste dicha anotación Art. 593 núm. 1 del C. G del P.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Atentamente,

  
Rony Garcia  
2023933483  
16-05-18

**JORGE EDISSON PARDO TOLOZA.**  
Secretario.



P  
Burgos A

Bogotá, D.C., Mayo 29 de 2018  
Radicado-10466

Señores

**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

Atn: Jorge Edison Pardo Tolosa

**Secretario**

Dirección: Carrera 10 No 14.33 Piso 2 Edif Hernando Morales Molina  
Ciudad: Bogota

JUZGADO 54 CIVIL MPAL

66569 7-JUN-19-2018

Asunto: Respuesta al Oficio No. 1130  
Fecha del oficio **Marzo 15 de 2018**  
Radicado No. **11001400 30542017 0076400**

Respetado (a) doctor (a) Jorge Edison Pardo Tolosa:

En respuesta al Oficio citado en el asunto, de manera atenta, nos permitimos dar acuse de recibido del oficio de EMBARGO, así mismo informamos que ésta entidad consultó en sus bases de datos a la(s) persona(s) que se relaciona(n) a continuación, la(s) cual(es) no tienen vínculo alguno con la entidad que represento:

NOMBRE	IDENTIFICACION
HENRY BETANCOURT BLANCO	79867391

Cualquier inquietud o solicitud adicional con gusto le será atendida.

Atentamente,

ADRIANA MARCELA HERNANDEZ  
Administradora de Gestión Documental  
Multibank S.A.  
Nit 860.024.414-1

VALIDADO MULTIBANK S.A. BOGOTÁ



del grupo Scotiabank

Bogotá D.C, 25 de Mayo de 2018

AE-037111-18

Señores:

JUZGADO 54 CIVIL MPAL

RAMA JUDICIAL

SECRETARIO

ATN: JORGE PARDO

CRA 10#14-33

BOGOTA D.C.

*[Handwritten signature]*

JUZGADO 54 CIVIL MPAL

*Despacho*

07:01:01-100-1-00000  
06560 7-JUN-18 10:10

*2  
3 Hoja  
A*

**REFERENCIA**

**Oficio:** 1130 DEL 150318

**Proceso:** EG EJECUTIVO SINGULAR RAD 11001400305420170076400

**Demandante:** PICHINCHA

**Contra:** HENRY BETANCOURT BLANCO CC ó NIT: 00079867391

Respetados Señores:

En atención al oficio de la referencia, nos permitimos informar que una vez efectuada la revisión correspondiente en los archivos y sistemas de nuestro banco, se ha establecido con los datos suministrados, que:

**NOMBRE:** HENRY BETANCOURT BLANCO

**C.C ó NIT:** 00079867391

**RADICADO:**

Posee 1 cuenta(s) de ahorro cuyo saldo se encuentra protegido por límite de Inembargabilidad.

De conformidad con la carta circulas 77 de 2017 dela Superintendencia Financiera de COLOMBIA estableció que el monto de inembargabilidad de las sumas depositadas en la sección de ahorros y en depositos electrónicos a los que se refiere el artículo 2.1.15.1.1 del decreto 2555 de 2010, es hasta treinta y cuatro millones ochocientos setenta y ochomil ciento setenta y ocho pesos (\$34.878.178) moneda corriente.

Quedamos atentos a sus instrucciones.

**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Bogotá D.C., Quince (15) de Marzo de dos mil dieciocho (2.018).

Señor Gerente.

**BANCO** Procredit.  
Ciudad.

**Banco ProCredit**  
Con relación a la información solicitada en el presente oficio, nos permitimos informar que las personas relacionadas no tienen depósitos en Banco Procredit, por lo cual no es posible ejecutar la medida ordenada.  
Oficio No: **1130**.  
**26 MAY 2018**  
*[Firma]*  
Firma Autorizada

**Asunto:** Embargo.

**Radicación: 11001400305420170076400.**  
**Acción: Ejecutivo Singular.**  
**Demandante/Accionante: BANCO PICHINCHA S.A.**  
**NIT. 890.200.756-7.**  
**Demandado/Accionado: HENRY BETANCOURT BLANCO C.C 79.867.391.**

Cordial Saludo,

Comunico a usted que mediante auto de fecha Once (11) de septiembre de dos mil diecisiete (2.017), proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, se decretó el **EMBARGO** y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada **HENRY BETANCOURT BLANCO** Identificado (a) con C.C 79.867.391, en las cuentas de ahorros, corrientes, CDT'S y demás títulos, siempre que excedan el tope establecido en el Decreto 0564 de 1996 y la circular 82 de 2015 expedido por la Superintendencia Financiera.

**Limitese la medida a la suma de \$ 42.880.000.00 M/cte.**

Sírvase proceder de conformidad según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P., que en su parte pertinente reza: "El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo"...

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta **110012041054** a órdenes de este Juzgado.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Atentamente,

*[Firma]*  
**JORGE EDISSON PARDO TOLOZA.**  
Secretario

*[Firma]*  
JUZGADO CIVIL MPAL  
866803 15-JUN-18 11:47

*[Firma]*  
BANCO PICHINCHA  
DIRECCIÓN GENERAL  
23 MAY 2018  
10:32  
**RECIBIDO**

Carrera 10 No. 14 – 33 Edificio Hernando Morales Molina-Segundo  
E-Mail: [cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 2434337.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SECRETARÍA  
JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

R1



**Mundo Mujer**  
El Banco de la Comunidad  
NIT. 900768933-8

17-76K <sup>7</sup>  
3 de junio

jueves, 07 de junio de 2018

Señores:  
**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
Carrera 10 No. 14-33 Edificio Hernanado Morales Molina - Segundo Piso  
Bogotá D.C.

Ref.: Respuesta a Oficio No. 1130, del 05 de Junio de 2018.

Recibido: 06 de junio de 2018 <sup>764</sup>

Proceso: 11001400302420170046400

Demandante: BANCO PICHINCHA SA

Demandado: HENRY BETANCOURT BLANCO

En atención a la referencia, mediante el cual se decretó: EMBARGO de los dineros que tenga en las cuentas de ahorro y/o corrientes, CDTs, y títulos bancarios el Sr(a). **HENRY BETANCOURT BLANCO** Identificado con CC No. **79867391**.

El Banco Mundo Mujer S.A, comunica, una vez realizadas las correspondientes revisiones internas, se constató que el demandado de generales de ley antes citados no, no posee cuenta(s) de ahorro(s) y/o corriente(s), CDTs, o títulos bancarios, con la entidad.

De esta manera damos cumplimiento a su solicitud y cualquier información adicional con gusto será atendida.

Cordialmente,

**ANDRES FELIPE ORDOÑEZ BOHOJORGUE**

Auxiliar de Operaciones Bancarias

Banco Mundo Mujer S.A.

Tel: 8399900 Ext: 229



# DAVIVIENDA



IQ051002745118

Bogotá D.C., 06 de Junio de 2018

Señores

**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Carrera 10.No 14 33 Edificio Hernando Morales Molina Segundo Piso  
Bogota(Cundinamarca)

Oficio: 1130

Asunto: 11001400305420170076400

Respetados señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio mencionado, nos permitimos informarle que verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT, hemos encontrado lo siguiente:

La (s) persona(s) relacionada(s) a continuación no presenta(n) productos embargables:

Nombre	Número de identificación
HENRY BETANCOURT BLANCO	79867391

De acuerdo con lo anterior no es posible dar aplicación a la medida cautelar emitida por ustedes.

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud.

Cordialmente,

**COORDINACIÓN DE EMBARGOS**

Leidy R / 8036

TBL - 201601037887033 - IQIQ051002745118

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Banco Davivienda S.A.



Bogotá ,1 junio 2018

VS-GOP-EMB-18-418234

Señor(a)  
SECRETARIO  
Juzgado Cincuenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá  
Carrera 10 No. 14 - 15, piso 2  
Bogotá, D. C.

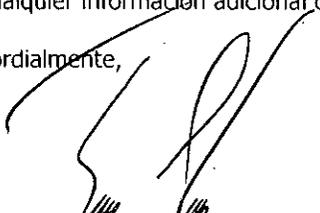
OFICIO No. 1130 RAD 11001400305420170076400  
Proceso Ejecutivo Singular instaurado por BANCO PICHINCHA SA contra BETANCOURT  
BLANCO HENRY

En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos (BANCO DE BOGOTA y MEGABANCO), me permito suministrar la siguiente información:

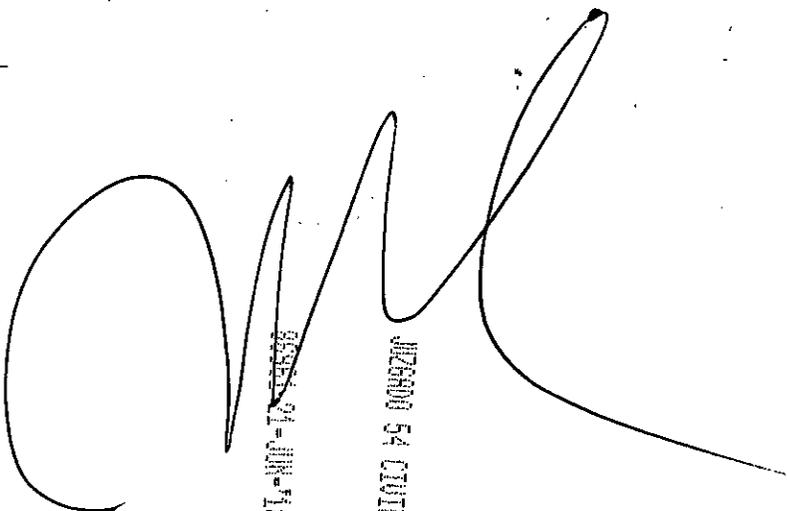
IDENTIFICACION	NOMBRE	INFORMACION
79867391	HENRY BETANCOURT BLANCO	Figura como titular de la cuenta de ahorros No. 0607025921, se procedió a registrar la novedad en el sistema, a la fecha la cuenta no presenta saldo embargable.  No obstante lo anterior se realizará seguimiento y en el momento que el saldo supere el límite de inembargabilidad, se trasladarán los dineros al Banco Agrario de Colombia.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,

  
\_\_\_\_\_  
JAVIER RODOLFO FORERO ZUÑIGA  
Adm. de Convenios y Operaciones Electrónicas  
Departamento de Operaciones

JBALLEN

  
0607025921 - JUN 18 09:55  
JUZGADO 54 CIVIL MPAL



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

15

Secretaría de Movilidad  
Consorcio SIM- Contrato 071/2007

Oficio nro. 6919352

Bogotá, D.C., 23 de mayo de 2018

Señores

JUEGADO CIVIL MUNICIPAL 54  
CARRETERA 10 # 14-33 PISO 2  
BOGOTÁ

*J. Celis*  
JUZGADO 54 CIVIL MPAL  
86698 12-JUN-18 14:53

Doctor(a) JORGE EDISSON PARDO TOLOZA, Secretaria:

Referencia

Proceso: Ejecutivo singular

Expediente nro.: 11001400305420170076400

Demandante: INVERSORA PICHINCHA S.A

Demandado: HENRY BETANCOURT BLANCO

Oficio: 1129 del 15 de marzo del 2018 radicado el 4 de mayo del 2018.

En atención a su oficio nos permitimos informarle que el/la señor(a) HENRY BETANCOURT BLANCO desde el 28/02/2017 hasta la fecha figura como propietario del vehículo de placa DNP087, clase automovil, servicio particular.

De acuerdo con lo ordenado por su despacho en el oficio de la referencia, se acató la medida judicial consistente en: embargo y se inscribió en el Registro Distrital Automotor de Bogotá, D.C.

Cordialmente,

LEIDY CAROLINA ROMERO MARTINEZ

Funcionario SIM - Coordinador(a) Jurídico(a)

Funcionario SIM - Abogado(a) Limitaciones

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2131 de 1993, Resolución 3142 del 25 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2005 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el parágrafo del artículo 103 del Acuerdo 237 del 30 de noviembre de 2008 del Consejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

Av. Calle 13 No. 37 - 35  
Teléfono: 364 9400  
www.movilidadbogota.gov.co  
Info: Línea 195

C10:59 Bogotá, D.C. - Colombia

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

17

Señor

**JUEZ 54° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.**

**E. S. D.**

**REF: EJECUTIVO DE BANCO PICHINCHA S.A contra HENRY BETANCOURT BLANCO No. 2017/00764.**

Adjunto certificado de tradición del vehículo de placas **DNPO87** de propiedad del demandado **HENRY BETANCOURT BLANCO**, acreditando la inscripción del embargo decretado en este asunto; por tal virtud, amablemente solicito, se sirva ordenar su **APREHENSION**.

En aplicación del artículo 595 numeral 6 inciso 2 del CGP, amablemente solicito al Despacho fijar caución judicial para garantizar la conservación e integridad del vehículo y así al momento de la diligencia de secuestro pueda ser entregado en depósito gratuito en cabeza de la entidad demandante BANCO PICHINCHA S.A.

**Anexo:** Original certificado de tradición del vehículo DNP087

Del Señor, juez,

**LUIS EDUARDO GUTIERREZ A**  
**CC. 79.338.903 de Bogotá**  
**T.P. 52.556 CSJ.**

JUZGADO 54 CIVIL MPAL

*Jedro*

87381 5-JUL-'18 14:38

## Certificado de tradición

Nro. CT510060319

El vehículo de placas DNP087 tiene las siguientes características:

<b>Placa:</b>	DNP087	<b>Clase:</b>	AUTOMOVIL
<b>Marca:</b>	RENAULT	<b>Modelo:</b>	2017
<b>Color:</b>	GRIS COMET	<b>Servicio:</b>	PARTICULAR
<b>Carrocería:</b>	HATCH BACK	<b>Motor:</b>	A812Q000326
<b>Serie:</b>		<b>Línea:</b>	SANDERO DYNAMIQUE
<b>Chasis:</b>	9FB5SREB4HM528087	<b>Capacidad:</b>	Pasajeros 5
<b>VIN:</b>	9FB5SREB4HM528087	<b>Puertas:</b>	5
<b>Cilindraje:</b>	1598	<b>Estado:</b>	ACTIVO
<b>Nro de Orden:</b>	No registra		
<b>Tarjeta de operación:</b>			
<b>Fecha de expedición T.O.:</b>			

Manifiesto de aduana o Acta de remate: PV0003201600145 con fecha de importación 24/09/2016, Bogota.

### Medidas Cautelares y limitaciones

Inscrita  
EMBARGO según oficio 1129 del 15-03-2018, Radicado en SDM el 04-05-2018 Nro de expediente 11001400305420170076400, Proferido de JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 54 CARRERA 10 # 14-33 PISO 2 de BOGOTA, dentro del proceso: Ejecutivo Singular de INVERSORA PICHINCHA S.A en contra de HENRY BETANCOURT BLANCO.

### Prenda o Pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: BANCO PICHINCHA S.A

### Propietario(s) Actual(es)

HENRY BETANCOURT BLANCO.

### Historial de propietarios

(0) - Usuario / (1) - carpeta



# Certificado de tradición

Nro. CT510060319

Observaciones:

101

Dado en Bogotá, 29 de mayo de 2018 a las 16:37:32

A solicitud de: MARCO ANTONIO BARRERA GONZALEZ con C.C. C19466825 de Bogota.

Laura Sofia Carvajal de León

Directora de Servicio al Ciudadano

Secretaría Distrital de Movilidad

JUAN P. RAMIREZ

Director de Operaciones

Servicios Integrales para la Movilidad - SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001, de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta



20

**Bancoomeva**

Santiago de Cali 18/06/2018

JUZGADO 54 CIVIL MUNICIPAL  
KIT 74  
87430 6-JUL-'18 16/11

Carvajal	
CUITA No. 1806236490000170 FECHA ADMISION: 2010-06-23 FECHA VENCIMIENTO: 06/19/12 INSTITUCION: BANCO PICHINCHA CUITA No. 1806236490000170 CUITA No. 1806236490000170	ACCORDO 51 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA CARRERA 10 # 14-33 PISO 2 BOGOTA-CUNDINAMARCA

Señor(es)  
**JUZGADO 54 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**  
**CARRERA 10 # 14-33 PISO 2**  
**BOGOTA-CUNDINAMARCA**

Remandante /Ejecutante : **BANCO PICHINCHA**  
 Demandado /Ejecutado : **HENRY BETANCOURT BLANCO**  
 Radicación : **2017-00764-06**

Respetado Señor(a)

Me refiero a su Oficio de Embargo No.1130 del **15 DE MAR 2018**, radicado en nuestras dependencias el día **24/05/2018**, librado dentro del proceso de la referencia y por medio del cual nos ordena embargar los productos financieros de **HENRY BETANCOURT BLANCO** con identificación No. **79867391**.

Al revisar nuestros registros observamos que el demandado **No Tiene Vínculo con el Banco o No Posee Productos susceptibles de Embargo**, por lo cual no es posible atender su orden de embargo.

Esperamos en estos términos, haber atendido satisfactoriamente su requerimiento.

Atentamente;

**JUAN SEBASTIAN MELO CABAL**

**Auxiliar de Embargos**  
**Bancoomeva S.A.**  
**Cra. 56 No. 11ª-83 – Cali (Valle)**

21



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, 13 SEP 2018

EXPEDIENTE:	11001 - 4003 - 054 - 2017 - 00764-00
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR

Revisado el plenario y atendiendo el escrito que precede, el Despacho, Dispone,

**ORDENAR** la aprehensión y secuestro del vehículo, con placas **DNP - 087** de propiedad del demandado **HENRY BETANCOURT BLANCO**.

Por secretaría librese oficio con los insertos del caso, dirigido a la Policía Nacional Automotores - Inspector de Tránsito, para el diligenciamiento de la presente orden en los términos del parágrafo y numeral 6 del artículo 595 del C.G.P.

Infórmese a su vez, que se designó como secuestre al señor \_\_\_\_\_, quien aparece en la lista de auxiliares de la justicia, para que el inspector se comunique con éste al momento de la aprehensión. Requíerese al auxiliar, para que tome posesión en este Despacho.

**NOTIFÍQUESE,**

**ALFONSO RAFAEL GÓMEZ NIETO**  
**JUEZ**

J.C.

República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>76</u> hoy <u>14 SEP 2018</u>	
El (la) Secretario (a)	



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.**

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Septiembre de dos mil dieciocho (2.018).

Oficio No: **4987.**

Señores.

**POLICIA NACIONAL.**  
**SIJIN – GRUPO AUTOMOTORES.**  
Ciudad.

**Asunto:** Aprehensión vehículo.

**Radicación: 11001400305420170076400.**

**Acción: Ejecutivo Singular.**

**Demandante/Accionante: BANCO PICHINCHA S.A. NIT. 890.200.756-7.**

**Demandado/Accionado: HENRY BETANCOURT BLANCO C.C 79.867.391.**

Cordial Saludo,

Comunico a usted que mediante auto de fecha Trece (13) de Septiembre de dos mil dieciocho (2.018), proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, se decretó la **APREHENSIÓN** material del vehículo de placas **DNP - 087**, Clase Automóvil, Servicio Particular, Modelo 2.017, Marca Renault, denunciado como de propiedad de la parte demandada **HENRY BETANCOURT BLANCO** identificado (a) con la C.C No. 79.867.391, el cual deberá pernoctar en los Parquaderos Autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante **CIRCULAR DESAJBOC17-47** del 16 de Junio de 2.017.

Sírvase proceder de conformidad.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Atentamente,

**JORGE EDISSON PARDO TOLOZA.**  
Secretario.

*Roy Garcia*  
*c.c. 1023937483*  
*5-10-18*  
*Autorizado parte*  
*actara*

*Carrera 10 No. 14 – 33 Edificio Hernando Morales Molina-Segundo Piso*  
*E-Mail: [cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)*  
*Teléfono: 2434337.*

Código: FCA – 104 Versión: 01 Fecha: 16-02-2015.



**Banco Agrario de Colombia**

*Hay más campo para todos*

www.bancoagrario.gov.co



/mibancoagrario



/mibancoagrario

VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES  
Gerencia Operativa de Convenios - Unidad Operativa de Embargos

Bogotá D.C, 28 de Mayo de 2018

JUZGADO 54 CIVIL MPAL

**UOE-2018-3027867**  
FAVOR CITAR ESTA REFERENCIA  
PARA CUALQUIER ACLARACIÓN

90135 28-SEP-'18 11:12

Señores  
Entes Judiciales (JUZGADOS – RAMA JUDICIAL) ó  
ENTES COACTIVOS

**ASUNTO: Devolución Oficio de Embargo / Desembargo  
Por inexistencia de Vínculos con esta Entidad**

**OFICIO: OFICIO N° 1130 RADICADO N° 11001400305420170076400**

Respetados señores:

En atención al oficio citado, informamos que, verificada la base de datos de clientes del Banco Agrario de Colombia, correspondiente a los productos de Cuentas Corriente, Cuentas de Ahorro y CDT, con los números de identificación indicados en su solicitud, las personas relacionadas no presentan vínculos con los productos antes mencionados en esta Entidad, no obstante, de corresponder el embargo sobre un producto específico, diferente a los antes citados, agradecemos indicarlo puntualmente y de esta manera se informará el trámite especial a realizar.

Cordialmente,



**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

Gerencia Operativa de Convenios

Unidad Operativa de Embargos

Proceso: Jaime Moreno



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., Quince (15) de Marzo de dos mil dieciocho (2.018).

Oficio No: **1130**.

Señor Gerente.  
**BANCO Agvavio**  
Ciudad.



**Asunto:** Embargo.

**Radicación:** 11001400305420170076400.  
**Acción:** Ejecutivo Singular.  
**Demandante/Accionante:** BANCO PICHINCHA S.A.  
**NIT.** 890.200.756-7.  
**Demandado/Accionado:** HENRY BETANCOURT BLANCO C.C 79.867.391.

Cordial Saludo,

Comunico a usted que mediante auto de fecha Once (11) de septiembre de dos mil diecisiete (2.017), proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, se decretó el **EMBARGO** y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada **HENRY BETANCOURT BLANCO** Identificado (a) con C.C 79.867.391, en las cuentas de ahorros, corrientes, CDT'S y demás títulos, siempre que excedan el tope establecido en el Decreto 0564 de 1996 y la circular 82 de 2015 expedido por la Superintendencia Financiera.

**Limitese la medida a la suma de \$ 42.880.000.00 M/cte.**

Sírvase proceder de conformidad según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P., que en su parte pertinente reza: "El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo"...

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta **110012041054** a órdenes de este Juzgado.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Atentamente,

**JORGE EDISSON PARDO TOLOZA.**  
Secretario

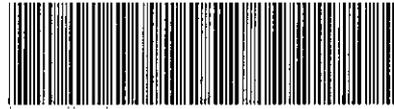
Carrera 10 No. 14 – 33 Edificio Hernando Morales Molina-Segundo Piso  
E-Mail: [cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 2434337.



28 MAYO 2018

RI V

19 -478  
GERENCIA DE OPERACIÓN BANCARIA



1Q002000321883

Bogotá D.C., 05 de Junio de 2018

Señor(a)

JUZGADO 54 CIVIL MPAL

**JORGE EDISSON PARDO TOLOZA**

90952 23-OCT-18 10:56

SECRETARIO

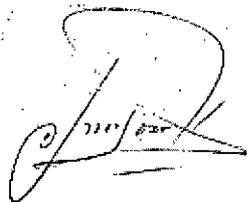
JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

CARRERA 10 NO 14 33 EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA SEGUNDO PISO

BOGOTÁ, D.C.- Bogotá,D.C

En respuesta a su(s) Oficio(s) o Acto(s) No.(s) **PROCESO N° 11001400305420170076400 OFICIO N° 1130**, les informamos que las Personas Jurídicas y/o Persona(s) Naturales relacionada(s) en dicho(s) comunicado(s) **NO POSEE(N)** cuenta(s) corriente(s), ni de ahorro(s), ni CDT.(s) en nuestra entidad, según información consultada en nuestra base de datos a la fecha.

Cordial Saludo,



**Jairo Alfonso Salazar Moreno**

Director Casa Matriz

IQ



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

CARRERA 10 No. 14 No. 33 –PISO 2 TELÉFONO No. 2434337

Correo Electrónico: [cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., 1 de Abril de 2019

JUZGADO 54 CIVIL MUNICIPAL  
**FRANQUICIA**  
03 ABR 2019

OFICIO No. 836-19

Señor Gerente  
COLPATRIA  
La ciudad.-

REF: Ejecutivo Singular No.  
110014003054201700764 de BANCO  
PICHINCHA S.A. contra HENRY BETANCOURT  
BLANCO

Comunico a usted, que mediante **ACUERDO No. PCSJA17 – 10678** de fecha veintiséis (26) de Mayo de dos mil diecisiete (2.017), se ordenó remitir el proceso de la referencia a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Sentencias, en consecuencia se Informa que los dineros correspondientes a la Medida cautelar (Embargos), en el presente asunto, deberán ser puestos a disposición de la Secretaria de Ejecución Civil Municipal de Sentencias a la Cuenta No. **110012041800**.

Sírvase proceder de conformidad.

Lo anterior con el fin de continuar con el trámite correspondiente.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Cordialmente,

**JORGE EDISSON PARDO TOLOZA.**

Secretario.

**AL RESPONDER POR FAVOR CITAR LA REFERENCIA DEL PROCESO.**

MLPG



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
CARRERA 10 No. 14 No. 33 –PISO 2 TELÉFONO No. 2434337**

**Correo Electrónico:** [cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., 1 de Abril de 2019

JUZGADO 54 CIVIL MUNICIPAL  
**FRANQUICIA**  
05 ABR 2019

OFICIO No. 836-19

Señor Gerente  
BANCO DE BOGOTÁ S.A.  
La ciudad.-

REF: Ejecutivo Singular No.  
110014003054201700764 de BANCO  
PICHINCHA S.A. contra HENRY BETANCOURT  
BLANCO

Comunico a usted, que mediante **ACUERDO No. PCSJA17 – 10678** de fecha veintiséis (26) de Mayo de dos mil diecisiete (2.017), se ordenó remitir el proceso de la referencia a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Sentencias, en consecuencia se Informa que los dineros correspondientes a la Medida cautelar (Embargos), en el presente asunto, deberán ser puestos a disposición de la Secretaria de Ejecución Civil Municipal de Sentencias a la Cuenta No. **110012041800**.

Sírvase proceder de conformidad.

Lo anterior con el fin de continuar con el trámite correspondiente.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Cordialmente,

**JORGE EDISSON PARDO TOLOZA.**  
Secretario.

**AL RESPONDER POR FAVOR CITAR LA REFERENCIA DEL PROCESO.**

MLPG

207



Banco Agrario de Colombia

Cerrar Sesión

USUARIO: JPARDOTO	ROL: CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA	CUENTA JUDICIAL: 110012041054	DEPENDENCIA: 110014003054 JUZ 054 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	FECHA ACTUAL: 02/04/2019 3:59:38 PM	REGIONAL: BOGOTA	ÚLTIMO INGRESO: 02/04/2019 02:10:54 PM	CAMBIO CLAVE: 01/04/2019 11:29:27	DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4
----------------------	--	----------------------------------	--	--	--	--	---------------------	---	--------------------------------------	-------------------------------

- Inicio
- Consultas ▶
- Transacciones ▶
- Administración ▶
- Reportes ▶
- Preguntame ▶

### Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4  
Fecha: 02/04/2019 03:58:12 p.m.

#### Elija la consulta a realizar

POR NUMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO ▼

Seleccione el tipo de documento

CEDULA ▼

Digite el número de identificación del demandado

79867391

¿Consultar dependencia subvencionada?  Sí  No

Elija el estado

Elija la fecha inicial  Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

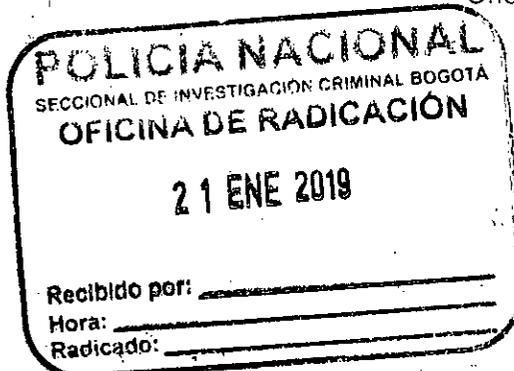
Version: 1.7.4

30

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Septiembre de dos mil dieciocho (2.018).

Oficio No: 4987.

Señores.  
**POLICIA NACIONAL.**  
**SIJIN – GRUPO AUTOMOTORES.**  
Ciudad.



**Asunto:** Aprehensión vehículo.

**Radicación:** 11001400305420170076400. ✓  
**Acción:** Ejecutivo Singular.  
**Demandante/Accionante:** BANCO PICHINCHA S.A. NIT. 890.200.756-7. ✓  
**Demandado/Accionado:** HENRY BETANCOURT BLANCO C.C 79.867.391. ✓

Cordial Saludo,

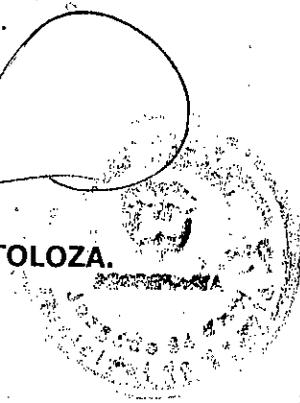
Comunico a usted que mediante auto de fecha Trece (13) de Septiembre de dos mil dieciocho (2.018), proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, se decretó la **APREHENSIÓN** material del vehículo de placas **DNP--087**, Clase Automóvil, Servicio Particular, Modelo 2.017, Marca Renault, denunciado como de propiedad de la parte demandada **HENRY BETANCOURT BLANCO** identificado (a) con la C.C No. 79.867.391, el cual deberá pernoctar en los Parquaderos Autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante **CIRCULAR DESAJBOC17-47** del 16 de Junio de 2.017.

Sírvase proceder de conformidad.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Atentamente,

**JORGE EDISSON PARDO TOLOZA.**  
Secretario.



Carrera 10 No. 14 – 33 Edificio Hernando Morales Molina-Segundo Piso  
E-Mail: [cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 2434337.

*Luís Gutiérrez*

R/

Señor

**JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA**

E. S. D.

**REF: EJECUTIVO DE BANCO PICHINCHA S.A. contra HENRY  
BETANCOURT BLANCO No. 2017/0764**

**JUZGADO DE ORIGEN: 54 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

A efecto que obre en el expediente, allego oficio de aprehensión del vehículo con sello de radicado en su destinatario, para los efectos pertinentes.

Sírvase agregarlo.

Sin otro particular,

**LUIS EDUARDO GUTIERREZ A.**  
**C.C. 79.338.903 de Bogotá**  
**T.P. 52.556 C.S.J.**

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

318-3516-2019-165-017

27398 5-APR-'19 16:55

Er la ciudad \_\_\_\_\_ a los \_\_\_\_\_ dias del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_ se procede a efectuar el inventario del vehiculo det: \_\_\_\_\_

CLASE \_\_\_\_\_ MARCA \_\_\_\_\_ LINEA \_\_\_\_\_ MODELO \_\_\_\_\_ COLOR \_\_\_\_\_ SERVICIO \_\_\_\_\_

COMODOR \_\_\_\_\_ # DE CHASIS Y/O SERIE: \_\_\_\_\_ DOCUMENTO: SI  NO  CUALES? \_\_\_\_\_ KILOMETRAJE: \_\_\_\_\_ LUBRIFICACION: SI  NO  MANEJADAS? \_\_\_\_\_

Para el inventario tenga en cuenta los siguientes item: B: BIENHECHURADO • C: GOLPEADO • R: RAYADO

### CONTRATO PARA EL SERVICIO DE PARQUEADERO

Primer objeto: Establecer las condiciones específicas del servicio de parqueadero para los vehículos inmovilizados por orden judicial entre el legítimo tenedor del vehículo y la sociedad ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS INMOVILIZADOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S. Conforme a las cláusulas siguientes: Segundo: Las condiciones específicas en las que se recibe el Vehículo Son las contempladas en el siguiente inventario:

ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO
BOMPER			PUERTAS		
ANTENA			REPUESTO		
PERSIANA			RINES		
FAROLAS			COPAS		
CAPOT			MANIJAS		
LIMPIABR SAS			COCUYOS LATERALES		

ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO
ESPEJOS			CRUCETAS		
COJINERIA			GATO		
FORROS			EQUIPO DE CARRETERA		
LUCES			EXTINTOR		
DESCANZANUCAS			BATERIA		
CINTURONES			ALARMA		
CENICERO			PITO		

**INVENTARIO INTERNO**

SISTEMA DE GUARDIA

FECHA: \_\_\_\_\_

**INVENTARIO EXTERNO**

Tercero: El legítimo tenedor del vehículo inmovilizado declara expresamente que el vehículo en custodia se encuentra en los lugares y condiciones de conservación en los que se recibió el mismo desde ya que todos los derechos económicos surgidos con motivo de este contrato serán gravados en garantía, conforme a la ley 1478 de 2011.

**DATOS DE LA SOLICITUD**

JUZGADO \_\_\_\_\_ OFICIO # \_\_\_\_\_ DEL \_\_\_\_\_ PROCESO \_\_\_\_\_ Nº \_\_\_\_\_ DEMANDANTE \_\_\_\_\_ DEMANDADO \_\_\_\_\_

Ingresar por otro motivo  cual? \_\_\_\_\_

**PROPIETARIO, POSEEDOR O CONDUCTOR**

NOMBRE \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ TELEFONO(S) \_\_\_\_\_

FIRMA QUIEN RECIBE: \_\_\_\_\_ CC \_\_\_\_\_ FIRMA: \_\_\_\_\_ CC \_\_\_\_\_

**OFICINAS: Carrera 27 No. 65 - 21 Tel. 306 44 66 - B. Nicolas de Federman / Cels.: 318 856 45 53 - 313 827 88 35 310 573 20 58 CONTACTOS: CALLE 44 No. 95 MOSQUERA / 0.7 Km VIA BOGOTÁ MOSQUERA)**

**VEREDA EL SANTUARIO - BOGOTÁ - COCINA Y DE GUASCA VIA GUATAVITA ( GUASCA CUNDINAMARCA).**

ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS INMOVILIZADOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S. EN CUSTODIA

CONTACTO: 313 827 88 35 correo: info@laprincipal.com

NOTA: Nos reservamos el derecho de trasladar el vehículo en custodia sin previo aviso, no se responde por ningún objeto que no se encuentre inventariado.

ALMACENAMIENTO DE  
VEHICULOS POR  
EMBARGO



PRINCIPAL S.A.S.

**SEÑOR: 54 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (ORIGEN)**  
**JUEZ: 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA**  
**E. S. D.**

**REFERENCIA: 2017-764**  
**DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.**  
**DEMANDADO: HENRY BETANCOURT BLANCO**

OF. E.J. CIV. MUN. RADICAZ

*Jupuy*  
*25-10-19*

77481 9-JUL-19 15:39

6802019-13-17

**ASUNTO: INFORME DE PARQUEADERO**

**MIGUEL ANGEL TRUJILLO**, mayor de edad, actuando en mi calidad como Representante Legal de la Sociedad Almacenamiento De Vehículos por Embargo La Principal S.A.S Nit 900904210-5, por medio del presente escrito me permito informar a su despacho

**PRIMERO:** El vehículo de placas **DNP087** fue inmovilizado por autoridad competente y trasladado a nuestras instalaciones el día 23 de marzo del año 2019, realizando el inventario No. **3133**

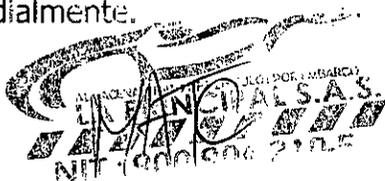
**SEGUNDO:** Para su conocimiento y de las partes me permito informar que el vehículo de placas **DNP087**, se encuentra ubicado en nuestra Bodega **MEGAPATIO EMPRESARIAL DE VEHICULOS EN CUSTODIA. (GUASCA CUNDINAMARCA)**

**TERCERO:** Para efectos de inspección, liquidación de parqueadero, diligencia de secuestre, entrega y/o demás fines pertinentes, agradecemos comunicarse al abonado telefónico 3105732058 para su coordinación.

Agradezco de antemano la comprensión y colaboración en este proceso.

Del señor Juez.

Cordialmente.



**MIGUEL ANGEL TRUJILLO CASTILLO**  
**Representante Legal.**



15 Julio 31

17

46883 15-JUL-'19 8:37

6783-13

AB  
desp

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

Señor

**JUEZ 17° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA**

E. S. D.

**REF: EJECUTIVO DE BANCO PICHINCHA S.A. contra HENRY BETANCOURT BLANCO No. 2017-00764.**

**JUZGADO DE ORIGEN: 54° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

**LUIS EDUARDO GUTIERREZ ACEVEDO**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., obrando como apoderado de la demandante dentro del proceso de referencia, solicito respetuosamente se sirva requerir a la Policía Nacional - Sijin para que dé informe al oficio No.4987 del 24 de septiembre de 2018, allegado junto con el memorial radicado el 5 de abril de 2019.

Del señor Juez,

**LUIS EDUARDO GUTIERREZ A**  
**C.C. 79.338.903 de Bogotá.**  
**T.P. 52.556 C.S.J.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., Veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Ref. Ejecutivo Singular N° 2017-00764

SE AVOCA el conocimiento del presente proceso recibido por reparto del Juzgado 54 Civil Municipal de la ciudad, y se ordena continuar con el trámite respectivo.

- Oficiése al administrador del parqueadero LA PRINCIPAL SAS, a fin de comunicarle que el vehículo puesto bajo su custodia en ese lugar por parte de la Policía Nacional, el cual se identifica con la placa DNP087, no puede ser desmejorado, retirado, ni movilizado, sin una respectiva orden judicial, ni mucho menos entregado a terceras personas o constituirse transacción comercial alguna sobre el mismo, so pena de las sanciones del caso y de compulsar copias ante la Fiscalía General de la Nación. Así mismo para que remita a este Despacho copia legible del inventario No.3I33 y documental adjunta por la Policía Nacional sobre la aprensión del rodante. **Secretaría libre oficio en dicho sentido, y remítiese por el medio más expedito, dejando constancia del envío.**

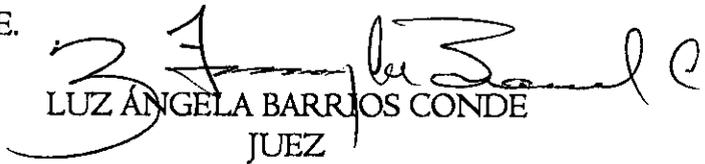
- De otro lado, **oficiése a la Policía Nacional** para que se sirva remitir el original de las diligencias de aprehensión del vehículo distinguido con las placas DNP-087.

- Aprehendido como se encuentra el rodante se ordena el **SECUESTRO DEL VEHICULO** distinguido con las placas DNP-087 y que se encuentren ubicados en el parqueadero LA PRINCIPAL SAS – megapatio empresarial de vehículos en custodia de GUASCA – CUNDINAMARCA-. Para tal efecto se comisiona con amplias facultades al Juez Civil Municipal y/o Promiscuo Municipal de esa localidad, incluyendo la de designar secuestre, a quien se le librara despacho comisorio con los insertos de rigor. Los honorarios al secuestre se fijaran una vez sea devuelto el comisorio. **Secretaría libre el comisorio en dicho sentido.**

- De otro lado se le pone de presente a la parte actora que podrá hacer uso de la facultad prevista en el numeral 6° literal 2° del artículo 595 del C.G.P., norma según la cual **"No obstante, cuando se trata de vehículos automotores, el funcionario que realice la diligencia de secuestro los entregará en depósito al acreedor, si este lo solicita y ha prestado, ante el juez que dirige el proceso, caución que garantice la conservación e integridad del bien. En este caso, el depósito será a título gratuito"**.

En virtud a lo anterior, si se desea hacer uso de la prerrogativa, la actora deberá en el término de diez (10) días, prestar caución otorgada por Compañía de Seguros, para garantizar la conservación e integridad del vehículo embargado distinguido con las placas DNP-087, por el monto de \$5.000.000.00.

NOTIFIQUESE.

  
LUZ ÁNGELA BARRÍOS CONDE  
JUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias  
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.  
Tel: 2438795

OFICIO No. 48683  
08 de agosto de 2019

**FRANQUICIA**

13 AGO. 2019

Señor:  
PARQUEADERO LA PRINCIPAL S.A.S.  
CRA. 37 No. 60 - 21  
Bogotá D. C.

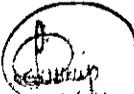
REF: Proceso Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-054-2017-00764-00 iniciado por BANCO PICHINCHA S.A. NIT. 890.200.756-7 contra HENRY BETANCOURT BLANCO C.C. 79.867.391 (Origen Juzgado 54 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 29 de julio de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó OFICARLE a fin de comunicarle que le vehículo puesto bajo su custodia en ese lugar por parte de la Policía Nacional, el cual se identifica con la placa DNP - 087, no puede ser desmejorado, retirado, ni movilizado, sin una respectiva orden judicial, ni mucho menos entregado a terceras personas o constituirse transacción comercial alguna sobre el mismo, so pena de las sanciones del caso y de compulsar copias ante la Fiscalía General de la Nación. Así mismo para que remita a este Despacho copia legible del inventario No. 3133 y documental adjunta por la Policía Nacional sobre la aprehensión del rodante.

Proceda de conformidad.

*La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.*

Atentamente,

  
Diana Paola Gaitanas López  
Profesional Universitario Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO  
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

JULIAN MARIÑO

ALMACENAMIENTO DE  
VEHICULOS POR  
EMBARGO



LA PRINCIPAL S.A.S.

1737  
Lenny

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

Bogotá Agosto 21 de 2019

53897 22-AUG-19 10:09

8709-33-17  
2fl

**SEÑORES  
OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL  
Ciudad.**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MIXTO No 11001-40-03-054-2017-00764-00 iniciado por BANCO PICHINCHA S.A NIT 890.200.756-7 CONTRA HENRY BETANCOURT BLANCO CC 79.867.391 (ORIGEN JUZGADO 54 CIVIL MUNICIPAL)**

**ASUNTO: REQUERIMIENTO OFICIO No 48683**

De manera atenta me permito remitir al señor Juez copia simple del inventario No 3133 realizado al vehículo de placas **DNP-087**, de acuerdo al requerimiento mediante oficio **No 48683**.

Del señor Juez.



**MIGUEL ANGEL TRUJILLO CASTILLO  
Representante Legal.**

# DNP 087

ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS INMOVILIZADOS POR EMBARGO  
**LA PRINCIPAL S.A.S**

Nº 3133

#2  
38

D N P - 0 8 7

En la ciudad Medellin siendo las 2:09 PM a los 23 días del mes de Novio del año 2019  
se procede a efectuar el inventario del vehículo detallado a continuación:

CLASE <u>Alimentación</u>	# DE MOTOR <u>A 812 P 000 216</u>
MARCA <u>Peugeot</u>	# DE CHASIS Y/O SERIE: <u>TF 135 21 154 HM 428001</u>
LINEA <u>Servicio Dinámico</u>	DOCUMENTO: SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> CUALES? _____
MODELO <u>3.0</u>	KILOMETRAJE: <u>15212</u>
COLOR <u>Color metal</u>	LLAVES: SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> CUANTAS? <u>1 v 1 control</u>
SERVICIO <u>Peugeot</u>	No dejar llaves puede acarrear costos de grúa y/o montacargas si es necesario

Para el inventario tenga en cuenta los siguientes ítem: B: BUENO • R: REGULAR • M: MALO • G: GOLPEADO • R: RAYADO

### CONTRATO PARA EL SERVICIO DE PARQUEADERO

Primer objeto: Establecer las condiciones especificadas del servicio de parqueadero para los vehículos inmovilizados por orden judicial entre el legítimo tenedor del vehículo y la sociedad ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS INMOVILIZADOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S. Conforme a las cláusulas siguientes: Segundo: Las condiciones especificas en las que se recibe el Vehículo Son las contempladas en el siguiente inventario:

#### INVENTARIO EXTERNO

ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO
BUMPER	2	B	EXPLORADORAS	2	B	LLANTAS	4	B
ANTENA	1	B	VIDRIOS	6	B	REPUESTO	1	B
PERS ANA	1	B	TAPA BAUL	1	B	RINES	4	B
FAROS	2	B	EMBLEMAS	2	B	COPAS	4	B
CAPOT	1	B	ESPEJOS	2	B	MANIJAS	4	B
LIMPIABRISAS	2	B	TAPA GASOLINA	1	B	COCUYOS LATERALES	2	B

#### INVENTARIO INTERNO

ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO
ESPEJOS	1	B	ENCE. CIGARRILLO	1	B	CRUCETAS	1	B
COJINERIA	2	B	TAPETES	3	B	GATO	1	B
FORROS	1	B	TAPASOLES	2	B	EQUIPO DE CARRETERA	1	B
LUCES	1	B	MANIJAS	4	B	EXTINTOR	1	B
DESCANZANUCAS	5	B	RADIO	1	B	BATERIA	1	B
CINTURONES	5	B	FRONTAL	1	B	ALARMA	1	B
CENICERO	1	B	PARLANTES	4	B	PITO	1	B

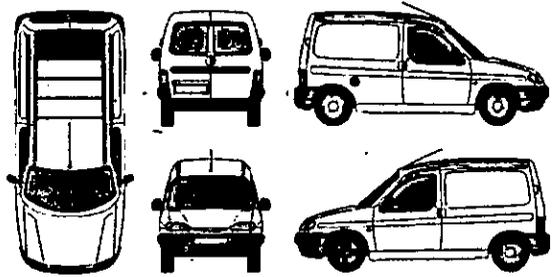
#### OBSERVACIONES:

#### GOLPES (G) Y/O RAYONES (R) GRAVES

Peugeot 3.0

**SISTEMATIZADO**

FECHA 20/10/19



Tercero: El legítimo tenedor del vehículo inmovilizado autoriza expresamente a la sociedad ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS INMOVILIZADOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S. para hacer uso del derecho establecido en el artículo 247 del Código Civil. Cuarto: La sociedad ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS INMOVILIZADOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S. Se obliga a cuidar y custodiar el vehículo inmovilizado, en lugares y condiciones de conservación en los que es recibido en sus instalaciones, salvo el deterioro normal derivado de agentes naturales durante el paso del tiempo. Quinto: El legítimo tenedor del vehículo acepta desde ya que todos los derechos económicos surgidos con motivo de los servicios de grúa, parqueadero, depósito, guardia y custodia así como cualquier otro surgido de la relación contractual que por este medio se celebra podrán ser gozados en garantía, conforme a la ley 1676 del 20 de agosto de 2013 y por lo tanto podrán ser cedidos y dados en pago.

#### DATOS DE LA SOLICITUD

JUZGADO Conciliación y Cuarta de Bogotá

OFICIO # 10987 DEL 14/10/2018

PROCESO Conciliación Sumaria Nº 7000000000

DEMANDANTE Grupo Michener S.A.

DEMANDADO Henry Beltrameit blanco

#### PROPIETARIO, POSEEDOR O CONDUCTOR

NOMBRE Henry Beltrameit blanco

C.C. No. 101867491 de Medellin

DIRECCION: CALLE 11 92-72

TELEFONO(S): 3118694005

figo: 55143

Ingresar por otro motivo  cual? \_\_\_\_\_

FIRMA QUIEN RECIBE: Alfonso Pineda

CC. 1059100401

FIRMA: \_\_\_\_\_

CC. \_\_\_\_\_

OFICINAS: Carrera 37 No. 60 - 21 Tel.: 306 44 68 - B. Nicolas de Federman / Cels.: 318 856 45 53 - 313 827 88 35  
310 573 20 58 - PATIOS: CALLE 4 No. 11 - 05 - MOSQUERA (0,7 Km VIA BOGOTÁ MOSQUERA)

MEGA PATIOS EMPRESARIAL DE VEHICULOS EN CUSTODIA

VEREDA EL SANTUARIO 500 METROS DEL ROMBOY DE GUASCA VIA GUATAVITA ( GUASCA CUNDINAMARCA).  
Email: almacenamientolaprincipal@gmail.com

NOTA: Nos reservamos el derecho de trasladar el vehículo a cualquiera de nuestras instalaciones sin previo aviso, no se responde por ningún objeto que no se encuentre inventariado.

PARQUEADERO

9379-27H  
 1er  
 1F  
 39  
 ley

Señor

**JUEZ 17 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

E. S. D.

**REF: EJECUTIVO DE BANCO PICHINCHA S.A. contra HENRY  
 BETANCOURT BLANCO No. 2017/00764**

**JUZGADO DE ORIGEN: 54 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA****ASUNTO: AUTORIZACION TRASLADO VEHICULO**

DE EJEC. MPAL. RADICAC.  
 45613 6-SEP-19 10-08

Ante los problemas evidentes que ha presentado el cuidado de los vehículos aprehendidos y garantía de sus créditos, tanto en su custodia como en los altos costos del bodegaje, el **BANCO PICHINCHA S.A.** ha dispuesto de un parqueadero para su cuidado mientras se practica la diligencia de secuestro y con la anuencia del auxiliar hasta su remate; por tal virtud y teniendo en cuenta que en el asunto de referencia el vehículo se encuentra en el **PARQUEADERO LA PRINCIPAL S.A.S. - MEGAPATIO GUASCA-**, solicito al señor Juez se autorice el traslado al parqueadero dispuesto por el BANCO, ubicado en la Avenida Calle 17 No. 132-60 de la ciudad de Bogotá, D.C.

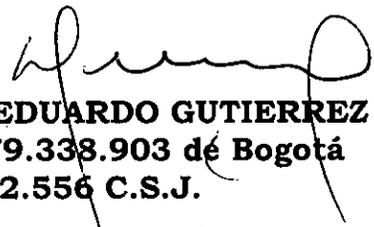
Manifiesto al Despacho que el Banco asumiría la guarda del vehículo en protección no solo de sus intereses sino de los aquí demandados, y estaría atento a rendir informe cuando el señor Juez así lo requiera.

De atender la petición, ruego al señor Juez OFICIAR al parqueadero para lo pertinente, y comisionar al Alcalde Local del Distrito Capital para la diligencia de secuestro.

Agradezco su atención,

0105 038 83

Sin otro particular,

  
**LUIS EDUARDO GUTIERREZ A.**  
**C.C. 79.338.903 de Bogotá**  
**T.P. 52.556 C.S.J.**

40

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



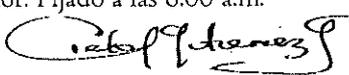
JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., Diecisiete (17) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref. Ejecutivo Singular N° 2017-00764

Atendiendo el pedimento elevado por el apoderado judicial de la parte actora, el Despacho le pone en conocimiento que previo a la orden de traslado del vehículo deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la parte final del proveído 29 de julio del año en curso, esto es, prestar la caución determinada en el numeral 6° literal 2° del artículo 595 del C.G.P.

Notifíquese,

  
LUZ ANGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019  
Por anotación en estado N° 166 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

36  
41

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias  
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.  
Tel: 2438795

OFICIO No. 48684  
08 de agosto de 2019

Señor:  
POLICIA NACIONAL  
Bogotá D. C.

REF: Proceso Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-054-2017-00764-00 iniciado por  
BANCO PICHINCHA S.A. NIT: 890.200.756-7 contra HENRY BETANCOURT  
BLANCO C.C. 79.867.391 (Origen Juzgado 54 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha ~~29 de julio de 2019~~,  
proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó OFICARLE para que  
se sirva remitir el original de las diligencias de aprehensión del vehículo  
distinguido con las placas DNP - 087. ✓

Proceda de conformidad.

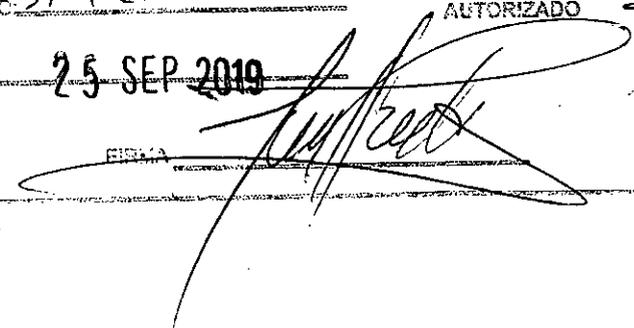
*La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.*

Atentamente,

  
Diana Paola Gándaras López  
Profesional Universitario Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO  
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

JULIAN MARINO

<input checked="" type="checkbox"/>	OFICIOS	<input type="checkbox"/>	DESPECHO. C.	<input type="checkbox"/>	OTROS
NOMBRES	Juan Pineda	DEMANDANTE	<input type="checkbox"/>		
C.C.	1031.140-715	DEMANDADO	<input type="checkbox"/>		
TELÉFONO	3142125080	AUTORIZADO	<input checked="" type="checkbox"/>		
FECHA	25 SEP 2019	FIRMA			
					



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C.

Despacho Comisorio N° 3534

La Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Hace Saber  
Al

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL Y/O PROMISCUO MUNICIPAL DE GUASCA -  
CUNDINAMARCA

REF: Juzgado 17 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá. Proceso Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-054-2017-00764-00 iniciado por BANCO PICHINCHA S.A. NIT. 890.200.756-7 contra HENRY BETANCOURT BLANCO C.C. 79.867.391 (Origen Juzgado 54 Civil Municipal)

Mediante auto de fecha 29 de julio de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, se le comisionó con amplias facultades, incluyendo la de designar secuestre y fijar los gastos que considere, a fin de llevar a cabo la práctica de la diligencia de ~~SECUESTRO~~ del VEHÍCULO AUTOMOTOR de placa DNP - 087, de propiedad de la parte demandada.

El vehículo se encuentra inmovilizado en el Parquadero LA PRINCIPAL S.A.S., ubicado en la megapatio empresarial de vehículos en custodia de Guasca - Cundinamarca, o en la dirección que se indique al momento de la diligencia.

Los honorarios al secuestre se fijaran una vez sea devuelto el comisorio.

INSERTOS

Copia del auto que ordena la comisión de fecha 29 de julio de 2019.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante Dr. (a) LUIS EDUARDO GUTIERREZ ACEVEDO, identificado(a) con C.C. 79.338.903 y T.P. 52-556 del C.S de la J. / Dirección Calle 31 No. 13 A - 51 OF. 118 Edificio Panorama- Parque Central Bavaria P.H. de Bogotá / Correo Electrónico gaceved@outlook.com

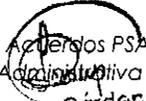
Demandante BANCO PICHINCHA S.A., dirección Carrera 11 No. 92-09 de Bogotá / Correo Electrónico notificacionesjudiciales@pichincha.com.co

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., el 08 de agosto de 2019.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA 13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA 14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

  
Diana Paola Cardenas Lopez  
Profesional Universitario Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO  
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.  
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.  
Tel: 2438795

<input type="checkbox"/>	OFICIOS	<input checked="" type="checkbox"/>	DESPACHO. C.	<input type="checkbox"/>	OTROS
NOMBRE:	<i>San Pedro</i>			DEMANDANTE	<input type="checkbox"/>
C.C.	<i>103140715</i>			DEMANDADO	<input type="checkbox"/>
TELÉFONO:	<i>3142125080</i>			AUTORIZADO	<input checked="" type="checkbox"/>
FECHA:	<i>25 SEP 2019</i>				
FIRMA			<i>[Signature]</i>		

Señor  
**JUEZ 17° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA**  
E. S. D.

**REF: EJECUTIVO BANCO PICHINCHA S.A. contra HENRY BETANCOURT BLANCO No. 2017/00764**

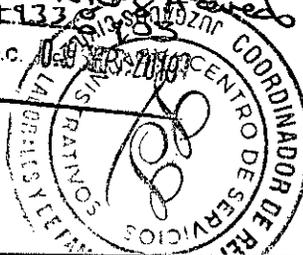
**JUZGADO DE ORIGEN: 54 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

**AUTORIZACIÓN EXPRESA**

**LUIS EDUARDO GUTIERREZ ACEVEDO**, apoderado especial de **BANCO PICHINCHA S.A.**, dentro del proceso de la referencia, mediante el presente escrito Autorizo a el señor **JUAN SEBASTIAN PINEDA PORRAS** con cédula de ciudadanía No.1.031.140.715 de Bogotá D.C, estudiante de derecho de la Universidad Autónoma, para revisar el expediente, retirar oficios, tomar fotocopias, despachos comisorios y en general para realizar todas las diligencias que correspondan a su condición de dependiente judicial en el proceso que obro como apoderado.

Sin otro particular,

**LUIS EDUARDO GUTIERREZ A.**  
**C.C. 79.338.903 de Bogotá**  
**T.P. 52.556 C.S.J.**

  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES  
PARA JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA  
**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**  
El documento fue presentado personalmente por Juan Sebastián Pineda Porras  
Quien se identificó con C.C. No. 79338903  
T.P. No. 52556 Bogotá D.C. 2017/00764  
Responsable Centro de Servicios.  


Calle 31 No. 13 A-51 Oficina 118  
Edificio Panorama • Parque Central Bavaria PH.  
Tel.: (57)1-6504206 - (57)1-6504208  
Cel:(57)3157902051 • Bogotá, D.C. • Colombia



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C



38  
44

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias  
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.  
Tel: 2438795

OFICIO No. 48684  
08 de agosto de 2019

POLICIA METROPOLITANA DE BOGOTÁ  
OFICINA DE RADICACIÓN  
CORRESPONDENCIA



16 OCT 2019



No Radicado: E-126957  
Hora Radicado: 10:15  
Radocado por: R. CHAVEZ

Señor:  
POLICIA NACIONAL  
Bogotá D. C.

REF: Proceso Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-054-2017-00764-00 iniciado por BANCO PICHINCHA S.A. NIT. 890.200.756-7 contra HENRY BETANCOURT BLANCO C.C. 79.867.391 (Origen Juzgado 54 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 29 de julio de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó OFICARLE para que se sirva remitir el original de las diligencias de aprehensión del vehículo distinguido con las placas DNP - 087.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

*[Handwritten signature]*

Diana Patricia Rojas Lopez

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

JULIAN MARRO



SISJU - BOGOTÁ - NO POSEE LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA EN SU ESCRITO, YA QUE NO EFECTUAMOS PROCEDIMIENTOS DE INMUNIZACIÓN SOBRE VEHICULOS OBJECIOS DE MEDIDAS CALIFICADAS



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**  
**POLICÍA NACIONAL**  
 DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL  
 SECCIONAL DE INVESTIGACION CRIMINAL BOGOTA

45  
 Ktr  
 17 Eje  
 2 F

No. S-2019-483134 SIJIN - MEBOG 1.10

Bogotá D. C., 11 de diciembre de 2019.

Señora  
**DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ**  
 Profesional universitario  
 Carrera 10 No 14 - 33 piso 1  
 Bogotá

Asunto: respuesta de petición radicado No E-2019-126957-MEBOG

REF: PROCESO EJECUTIVO MIXTO No 1100014003054201700764-00  
 DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A  
 DEMANDADO: HENRY BETANCOURT BLANCO

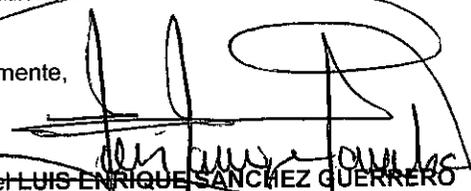
En respuesta a su solicitud, de manera atenta y cordial me permito informar que en cumplimiento a lo dispuesto en la ley 1755 del 30 de junio de 2015, Título II, Capítulo I, artículo catorce numeral segundo "Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción" procedo a manifestarle lo siguiente:

Estudiada su petición en particular, la Seccional de Investigación Criminal SIJIN – BOGOTA, le informa que no poseemos la documentación requerida en su escrito, ya que no efectuamos procedimientos de inmovilización sobre vehículos objeto de medidas cautelares, desconociendo que unidad policial materializó la aprehensión del automotor de placas DNP-087.

Lo anterior para su conocimiento y fines que estime pertinentes.

*De igual manera se transfiere la reserva legal de la información, teniendo en cuenta que es responsabilidad del funcionario solicitante garantizar, que la información que origina o procesa la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL, debe mantener el principio de segmentación a partir de la necesidad de saber y conocer estrictamente lo necesario para el desempeño de la función que le es propia, el acceso, uso y disposición final de la misma, lo anterior teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la Ley 1581/2012 y Ley 1712/2014 que refieren a garantizar los derechos fundamentales, constitucionales y legales de los datos de las personas que son objeto de tratamiento y son almacenadas en nuestras bases de datos, enmarcadas en las actividades que realizan los funcionarios adscritos a la DIJIN en liderar la Investigación Criminal y apoyar la administración de la justicia"*

Atentamente,

  
**Coronel LUIS ENRIQUE SANCHEZ GUERRERO**  
 Jefe Seccional de Investigación Criminal Bogotá (E)

Elaborado por: IT Edwin Enrique Quintero Riaño  
 Revisado por: CT José Luis Ruge Corredor  
 Revisado por ABC: Ana Milena Ortiz Malagón  
 Revisado por TC Erwin Roger Grijalba Suarez  
 Fecha elaboración: 11/12/2019  
 Ubicación c: archivo/UIAUT/oficio /diciembre/ 2019

2 F 2 R  
 67116 15-JAN-20 10:04

144-26-17

OF. EJEC. NPAL. RADICAC.



Carrera 15 No. 6-20 piso 1  
 Teléfono 2809930  
[mebog.sijin-autos@policia.gov.co](mailto:mebog.sijin-autos@policia.gov.co)  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)

**INFORMACION PUBLICA CLASIFICADA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C



28 OCT 2019

07:35 pm CAGI

Despacho Comisorio N° 3534

La Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Hace Saber

Al

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL Y/O PROMISCUO MUNICIPAL DE GUASCA -  
CUNDINAMARCA

REF: Juzgado 17 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá. Proceso Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-054-2017-00764-00 iniciado por BANCO PICHINCHA S.A. NIT. 890.200.756-7 contra HENRY BETANCOURT BLANCO C.C. 79.867.391 (Origen Juzgado 54 Civil Municipal)

Mediante auto de fecha 29 de julio de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, se le comisionó con amplias facultades, incluyendo la de designar secuestre y fijar los gastos que considere, a fin de llevar a cabo la práctica de la diligencia de SECUESTRO del VEHÍCULO AUTOMOTOR de placa DNP - 087, de propiedad de la parte demandada.

El vehículo se encuentra inmovilizado en el Parqueadero LA PRINCIPAL S.A.S., ubicado en la megapatio empresarial de vehículos en custodia de Guasca - Cundinamarca, o en la dirección que se indique al momento de la diligencia.

Los honorarios al secuestre se fijaran una vez sea devuelto el comisorio.

INSERTOS

Copia del auto que ordena la comisión de fecha 29 de julio de 2019.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante Dr. (a) LUIS EDUARDO GUTIERREZ ACEVEDO, identificado(a) con C.C. 79.338.903 y T.P. 52.556 del C.S de a J. / Dirección Calle 31 No. 13 A - 51 OF. 118 Edificio Panorama- Parque Central Bavaria P.H. de Bogotá / Correo Electrónico [gaceved@outlook.com](mailto:gaceved@outlook.com)

Demandante BANCO PICHINCHA S.A., dirección Carrera 11 No. 92-09 de Bogotá / Correo Electrónico [notificacionesjudiciales@pichincha.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@pichincha.com.co)

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., el 08 de agosto de 2019.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Adujados PSA 13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSA 14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Diana Patricia López  
Profesional Universitario

Atentamente



PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

Tel. 2438795

*[Handwritten signature]*



# Certificado de tradición

Nro. CT510060319

El vehículo de placas DNP087 tiene las siguientes características:

<b>Placa:</b> DNP087	<b>Clase:</b> AUTOMOVIL
<b>Marca:</b> RENAULT	<b>Modelo:</b> 2017
<b>Color:</b> GRIS COMET	<b>Servicio:</b> PARTICULAR
<b>Carrocería:</b> HATCH BACK	<b>Motor:</b> A812Q000326
<b>Serie:</b>	<b>Línea:</b> SANDERO DYNAMIQUE
<b>Chasis:</b> 9FB5SREB4HM528087	<b>Capacidad:</b> Pasajeros 5
<b>VIN:</b> 9FB5SREB4HM528087	<b>Puertas:</b> 5
<b>Cilindraje:</b> 1598	<b>Estado:</b> ACTIVO
<b>Nro de Orden:</b> No registra	
<b>Tarjeta de operación:</b>	

**Fecha de expedición T.O.:**

Manifiesto de aduana o Acta de remate: PV0003201600145 con fecha de importación 24/09/2016, Bogota.

## Medidas Cautelares y limitaciones

Inscrita  
EMBARGO según oficio 1129 del 15-03-2018, Radicado en SDM el 04-05-2018 Nro de expediente 11001400305420170076400, Proferido de JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 54 CARRERA 10 # 14-33 PISO 2 de BOGOTA, dentro del proceso: Ejecutivo Singular de INVERSORA PICHINCHA S.A en contra de HENRY BETANCOURT BLANCO.

## Prenda o Pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: BANCO PICHINCHA S.A

## Propietario(s) Actual(es)

HENRY BETANCOURT BLANCO.

## Historial de propietarios

(0) - Usuario / (1) - carpeta

Calle 26 # 69 - 63 | Edificio Torre 26 P.H.  
Of. 312 - 313 Bogotá, Colombia  
PBX: 291 6700 / 291 6999  
www.simbogota.com.co  
contactenos@simbogota.com.co  
Contrato de Concesión 071 de 2007. SIM © 2016



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



3  
48

### Certificado de tradición

Nro. CT510060319

Observaciones:

Dado en Bogotá, 29 de mayo de 2018 a las 16:37:32

A solicitud de: MARCO ANTONIO BARRERA GONZALEZ con C.C. C19466825 de Bogotá.

*Laura S. Carvajal de León*

LAJRA SOFIA CARVAJAL DE LEÓN  
Directora de Servicio al Ciudadano  
Secretaría Distrital de Movilidad

*Juan P. Ramirez*

JUAN P. RAMIREZ  
Director de Operaciones  
Servicios Integrales para la Movilidad - SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., Veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Ref. Ejecutivo Singular N° 2017-00764

SE AVOCA el conocimiento del presente proceso recibido por reparto del Juzgado 54 Civil Municipal de la ciudad, y se ordena continuar con el trámite respectivo.

- Oficiase al administrador del parqueadero LA PRINCIPAL SAS, a fin de comunicarle que el vehículo puesto bajo su custodia en ese lugar por parte de la Policía Nacional, el cual se identifica con la placa DNP087, no puede ser desmejorado, retirado, ni movilizado, sin una respectiva orden judicial, ni mucho menos entregado a terceras personas o constituirse transacción comercial alguna sobre el mismo, so pena de las sanciones del caso y de compulsar copias ante la Fiscalía General de la Nación. Así mismo para que remita a este Despacho copia legible del inventario No.3133 y documental adjunta por la Policía Nacional sobre la aprehensión del rodante. **Secretaría libre oficio en dicho sentido, y remítiese por el medio más expedito, dejando constancia del envió.**

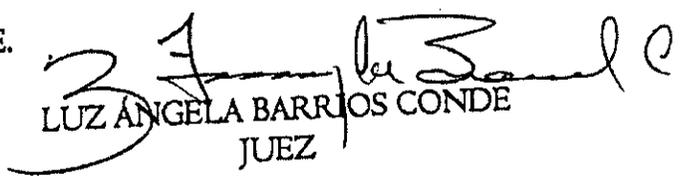
- De otro lado, oficiase a la Policía Nacional para que se sirva remitir el original de las diligencias de aprehensión del vehículo distinguido con las placas DNP-087.

- Aprehendido como se encuentra el rodante se ordena el **SECUESTRO DEL VEHICULO** distinguido con las placas DNP-087 y que se encuentren ubicados en el parqueadero LA PRINCIPAL SAS – megapatio empresarial de vehículos en custodia de GUASCA – CUNDINAMARCA-. Para tal efecto se comisiona con amplias facultades al Juez Civil Municipal y/o Promiscuo Municipal de esa localidad, incluyendo la de designar secuestre, a quien se le libere despacho comisorio con los insertos de rigor. Los honorarios al secuestre se fijaran una vez sea devuelto el comisorio. **Secretaría libre el comisorio en dicho sentido.**

- De otro lado se le pone de presente a la parte actora que podrá hacer uso de la facultad prevista en el numeral 6° literal 2° del artículo 595 del C.G.P., norma según la cual **"No obstante, cuando se trata de vehículos automotores, el funcionario que realice la diligencia de secuestro los entregará en depósito al acreedor, si este lo solicita y ha prestado, ante el juez que noche del proceso, caución que garantice la conservación e integridad del bien. En este caso, el depósito será a título gratuito"**.

En virtud a lo anterior, si se desea hacer uso de la prerrogativa, la actora deberá en el término de diez (10) días, prestar caución otorgada por Compañía de Seguros, para garantizar la conservación e integridad del vehículo embargado distinguido con las placas DNP-087, por el monto de \$5.000.000.00.

NOTIFIQUESE.

  
LUZ ÁNGELA BARRÍOS CONDE  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



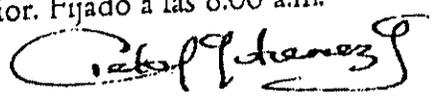
JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., Diecisiete (17) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref. Ejecutivo Singular N° 2017-00764

Atendiendo el pedimento elevado por el apoderado judicial de la parte actora, el Despacho le pone en conocimiento que previo a la orden de traslado del vehículo deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la parte final del proveído 29 de julio del año en curso, esto es, prestar la caución determinada en el numeral 6° literal 2° del artículo 595 del C.G.P.

Notifíquese,

  
LUZ ANGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019  
Por anotación en estado N° 166 de esta fecha fue notificado  
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR CARGO



LA PRINCIPAL S.A.S.

Bogotá Agosto 21 de 2019

OF. E.JEC. MPAL. RADICAC.

53897 22-AUG-'19 10:09  
8709-33-17  
2/10

97  
Letra

6  
51

SEÑORES  
OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL  
Ciudad.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MIXTO No 11001-40-03-054-2017-00764-00 iniciado por BANCO PICHINCHA S.A NIT 890.200.756-7 CONTRA HENRY BETANCOURT BLANCO CC 79.867.391 (ORIGEN JUZGADO 54 CIVIL MUNICIPAL)

ASUNTO: REQUERIMIENTO OFICIO No 48683

De manera atenta me permito remitir al señor Juez copia simple del inventario No 3133 realizado al vehículo de placas **DNP-087**, de acuerdo al requerimiento mediante oficio **No 48683**.

Del señor Juez.



MIGUEL ANGEL TRUJILLO CASTILLO  
Representante Legal.

CARRERA 37 N° 60-21 BARRIO NICOLAS DE FEDERMAN TELEFONO: 318 8564553

ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS INMOVILIZADOS POR EMBARGO  
**PRINCIPAL S.A.S**

Nº 3133

efectuar el inventario del vehículo detallando a continuación: plando Ins: 5009 n los 23 días del mes de Mayo del año 2011

# DE MOTOR	_____
# DE CHASIS Y/O SERIE:	_____
DOCUMENTO: SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> CUALES?	_____
KILOMETRAJE:	_____
LLAVES: SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> CUANTAS?	_____
No dejar llaves puede acarrear costos de grúa y/o montacargas si es necesario	

no tenga en cuenta los siguientes item: O: BUENO - R: REGULAR - M: MALO - G: GOLPEADO - R: RAYADO

### CONTRATO PARA EL SERVICIO DE PARQUEADERO

Se Establece las condiciones especificadas del servicio de parqueadero para los vehículos inmovilizados por orden judicial entre el legítimo tenedor del vehículo y la sociedad ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS INMOVILIZADOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S. Conforme a las cláusulas siguientes: Segundo: Las condiciones especificas en las que se detallan son las contempladas en el siguiente inventario:

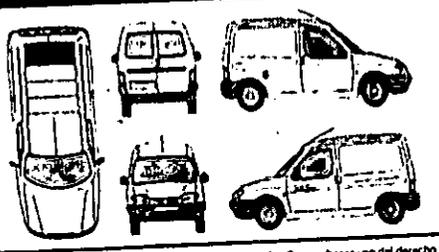
INVENTARIO EXTERNO									
ITEM	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	
R	1	15	EXPLORADORAS	1	15	LLANTAS	1	15	
A	1	15	VIDRIOS	1	15	REPUESTO	1	15	
WA	1	15	TAPA BAUL	1	15	RINES	1	15	
AS	1	15	EMBLEMAS	1	15	COPAS	1	15	
	1	15	ESPEJOS	1	15	MANIJAS	1	15	
BRISAS	1	15	TAPA GASOLINA	1	15	COCUYOS LATERALES	1	15	

INVENTARIO INTERNO									
ITEM	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	
OS	1	15	ENCE. CIGARRILLO	1	15	CRUCETAS	1	15	
ERIA	1	15	TAPETES	1	15	GATO	1	15	
DS	1	15	TAPASOLES	1	15	EQUIPO DE CARRETERA	1	15	
	1	15	MANIJAS	1	15	EXTINTOR	1	15	
ANZANUCAS	1	15	RADIO	1	15	BATERIA	1	15	
RONES	1	15	FRONTAL	1	15	ALARMA	1	15	
ERO	1	15	PARLANTES	1	15	PITO	1	15	

OBSERVACIONES:

SISTEMATIZADO

FECHA: 20/05/11



El legítimo tenedor del vehículo inmovilizado autoriza expresamente a la sociedad ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS INMOVILIZADOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S. para hacer uso del derecho establecido en el artículo 2417 del Código Civil, Cuarta: La sociedad ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS INMOVILIZADOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S. se obliga a cuidar y custodiar el vehículo inmovilizado, en condiciones de conservación en las que se recibió en sus instalaciones, salvo el deterioro normal derivado de agentes naturales durante el paso del tiempo. Quinto: El legítimo tenedor del vehículo acepta en todos los derechos patrimoniales surgidos con motivo de los servicios de grúa, parqueadero, depósito, guarda y custodia así como cualquier otro surgido de la relación contractual que por este medio podrán ser gravados en garantía, conforme a la ley 1070 del 20 de agosto de 2010 y por lo tanto podrán ser cobrados y dados en pago.

**DE LA SOLICITUD**

0. \_\_\_\_\_ DEL \_\_\_\_\_

1. \_\_\_\_\_ Nº \_\_\_\_\_

ANTE: \_\_\_\_\_

ADO: \_\_\_\_\_

**PROPIETARIO, POSEEDOR O CONDUCTOR**

NOMBRE: \_\_\_\_\_

C.C. No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

DIRECCION: \_\_\_\_\_

TELEFONO(S): \_\_\_\_\_

por otro motivo  cual? \_\_\_\_\_

QUIEN RECIBE: \_\_\_\_\_

CC. \_\_\_\_\_

FIRMA: \_\_\_\_\_

UBICACIONES: Carrera 37 No. 60 - 21 Tel.: 306 44 88 - B. Nicolas de Fedorman / Cola.: 318 856 45 53 - 313 827 88 35  
310 573 20 58 - PATIOS: CALLE 4 No. 11 - 05 - MOSQUERA (0,7 Km VIA BOGOTÁ MOSQUERA)  
MEGA PATIOS EMPRESARIAL DE VEHICULOS EN CUSTODIA  
CARRERA EL SANTUARIO 500 METROS DEL ROMBOY DE GUASCA VIA GUATAVITA ( GUASCA CUNDINAMARCA).  
Email: almaconamientolaprincipal@gmail.com

Reservamos el derecho de trasladar el vehículo a cualquiera de nuestras instalaciones sin previo aviso, no se responde por ningún objeto que no se encuentre inventariado.

PARQUEADERO

Betancourt Blanca Heny

#  
53  
7  
2



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias  
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.  
Tel: 2438795

OFICIO No. 48683  
08 de agosto de 2019

**FRANQUICIA**  
13 AGO. 2019

Señor:  
PARQUEADERO LA PRINCIPAL S.A.S.  
CRA. 37 No. 60 - 21  
Bogotá D. C.

REF: Proceso Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-054-2017-00764-00 iniciado por  
BANCO PICHINCHA S.A. (NIT. 890.200.756-7 contra HENRY BETANCOURT  
BLANCO C.C. 79.867.391 (Origen Juzgado 54 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 29 de julio de 2019,  
proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó OFICARLE a fin de  
comunicarle que le vehículo puesto bajo su custodia en ese lugar por parte  
de la Policía Nacional, el cual se identifica con la placa DNP - 087 (no puede  
ser desmejorado, retirado, ni movilizado, sin una respectiva orden judicial, ni  
mucho menos entregado a terceras personas o constituirse transacción  
comercial alguna sobre el mismo, so pena de las sanciones del caso y de  
compulsar copias ante la Fiscalía General de la Nación. Así mismo para que  
remita a este Despacho copia legible del inventario No. 3133 y documental  
adjunta por la Policía Nacional sobre la aprehensión del rodante.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA 13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA 14 N°  
10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

Diana Paola Gaitanas Lopez  
Profesional Universitario Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO  
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, seis de noviembre del año dos mil diecinueve.

Dentro del menor término posible, dese cumplimiento a lo solicitado por el Juzgado Diecisiete de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C., en su Despacho Comisorio No 3534 del 8 de agosto de 2.019. En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de secuestro allí ordenada, se SEÑALA el día 23 de enero del año 2.020 a la hora de las 2:00 de la tarde.

Para que actúe como secuestre, se DESIGNA a DEÁN ANDRÉS PÁEZ SANTANDER, quien figura en la lista oficial de auxiliares de la justicia. Comuníquesele en legal forma su nombramiento y désele posesión del cargo.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE:

FELIX ARMANDO B.  
FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL



JUEZ.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
DE GUASCA  
SECRETARIA

Notificado el auto anterior por anotación en Estado  
de Hoy -7 NOV 2019

El Secretario A. C. J. J. J. J. J.



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**Calle 4 No. 3-48 Guasca Cundinamarca**

Oficio Civil No. 746

Guasca, noviembre 14 de 2019

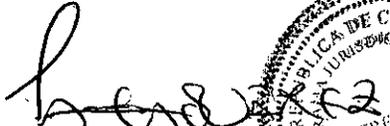
**SEÑOR**  
**DEAN ANDRÉS PÁEZ SANTANDER**  
**CALLE 13 No. 3-25**  
**LA CALERA - CUNDINAMARCA**

REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO No 3534  
PROCESO: EJECUTIVO MIXTO No. 11001-40-03-054-2017-00764-00  
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A  
DEMANDADO: HENRY BETANCOURT BLANCO

Por medio del presente me permito comunicarle, que mediante auto de fecha seis de noviembre del año dos mil diecinueve, se señaló el día veintitrés de enero del año dos mil veinte, a la hora de las 02:00 de la tarde, para llevar a cabo la diligencia de secuestro dentro del despacho comisorio de la referencia, en donde usted fue designado como secuestre. Urge su presencia en éste Despacho judicial en la fecha antes señalada. Así mismo, debe asistir inmediatamente a éste Despacho judicial a tomar posesión del cargo.

Sin otro particular de Usted,

Atentamente,

  
ÁNGELA PAOLA SUÁREZ SUÁREZ  
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, veintisiete de noviembre del año dos mil diecinueve.

Teniendo en cuenta que se hace necesario re programar la diligencia para la cual fue comisionado este juzgado, ante la gran cantidad de comisiones radicadas para el secuestro de vehículos, por lo cual se tomó la determinación de señalar días completos para ello, se fija como nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro, el día 27 de enero del año 2.020, a la hora de las 10:00 de la mañana.

Comuníquese la anterior determinación al secuestre designado.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado a la oficina de origen.

NOTIFÍQUESE:

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL  
FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL  
JUEZ.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
DE GUASCA  
SECRETARIA

Notificado el auto anterior por anotación en Estado  
de Hoy

28 NOV 2019

El Secretario

A. GARCIA



**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL**  
**Calle 4 No. 3-48 Guasca Cundinamarca**

Oficio Civil No. 852

Guasca, diciembre 04 de 2.019

**SEÑOR**  
**DEAN ANDRÉS PÁEZ SANTANDER**  
**CALLE 13 No. 3-25**  
**LA CALERA - CUNDINAMARCA**

REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO No 3534  
PROCESO: EJECUTIVO MIXTO No. 11001-40-03-054-2017-00764-00  
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A  
DEMANDADO: HENRY BETANCOURT BLANCO

Por medio del presente me permito comunicarle, que mediante auto de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil diecinueve, se señaló el día veintisiete de enero del año dos mil veinte, a la hora de las 10:00 de la mañana, para llevar a cabo la diligencia de secuestro dentro del despacho comisorio de la referencia, en donde usted fue designado como secuestre. Urge su presencia en éste Despacho judicial en la fecha antes señalada. Así mismo, debe asistir inmediatamente a éste Despacho judicial a tomar posesión del cargo.

Sin otro particular de Usted,

Atentamente,

  
ÁNGELA PAOLA SUÁREZ SUÁREZ  
SECRETARIA



Señor(a)

**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE GUASCA-C/MARCA.**

E. S. D.

**REF: DESPACHO COMISORIO No.3534 EMITIDO POR EL JUZGADO CIVIL 17° MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA JUZGADO DE ORIGEN 54 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE BANCO PICHINCHA S.A. Contra HENRY BETANCOURT BLANCO. No. 2017-00764.**

**LUIS EDUARDO GUTIERREZ ACEVEDO**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.338.903 expedida en Bogotá y Tarjeta Profesional No. 52.556 del C.S.J., obrando como apoderado de **BANCO PICHINCHA S.A.**, atentamente manifiesto a usted que, por el presente escrito sustituyo el poder a mi conferido al (a la) Dr. (Dra.) **JUAN SEBASTIAN PINEDA PORRAS**, también mayor de edad, abogado(a) titulado(a) en ejercicio, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1.031.140.715 y portador(a) de la Tarjeta Profesional No. 335.720 expedida por el C.S.J., para que practique la diligencia de **SECUESTRO** sobre el vehículo con prenda a favor del Banco de placas DNP-087 de propiedad del demandado, embargado y aprehendido dentro del proceso de referencia, ubicado en el parqueadero LA PRINCIPAL S.A.S MEGAPATIO EMPRESARIAL DE VEHICULO EN LA VEREDA EL SANTUARIO GUASCA CUNDINAMARCA (500 mts del roundpoint de guasca vía Guatavita), o en lugar que se indique al momento de la diligencia.

El apoderado sustituto queda con todas las facultades necesarias y conexas con el encargo encomendado y las contempladas en el artículo 595 del CGP.

Del señor juez,

**LUIS EDUARDO GUTIERREZ A.**  
C.c. 79.338.903 de Bogotá  
T.P. 52.556 del C.S.J.

Acepto,

**JUAN SEBASTIAN PINEDA PORRAS**  
C.C. No. 1.031.140.715 de Bogotá  
T.P. No. 335.720 del C.S.J.

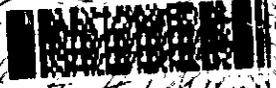
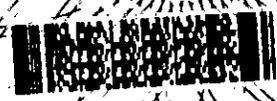
*[Handwritten signature]*

NOTARIA VEINTITRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.  
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL  
# Ante la Notaria 23 del círculo de Bogotá, se PRESENTO  
# GUTIERREZ ACEVEDO LUIS EDUARDO  
# Identificado con: C.C. 79338903  
# Tarjeta Profesional 52556  
# Quien declara que la firma que aparece en este documento es la suya y que el contenido del mismo es cierto en todas sus partes en fé de lo cual se firma esta diligencia.  
# El 22/01/2020 3d22edq2zqaztqz

**NOTARIA 23**

NOTARIA VEINTITRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.  
CERTIFICACION HUELLA  
# El 22/01/2020.  
# El Suscrito Notario 23 del Círculo de Bogotá, certifica que la huella dactilar que aquí aparece fue impresa por:  
# GUTIERREZ ACEVEDO LUIS EDUARDO  
# Identificado con: C.C. 79338903

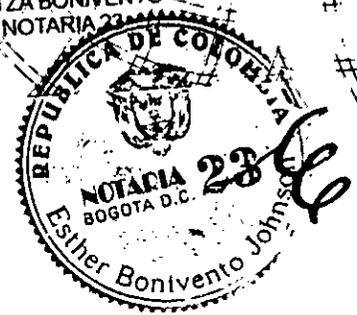
**NOTARIA 23**

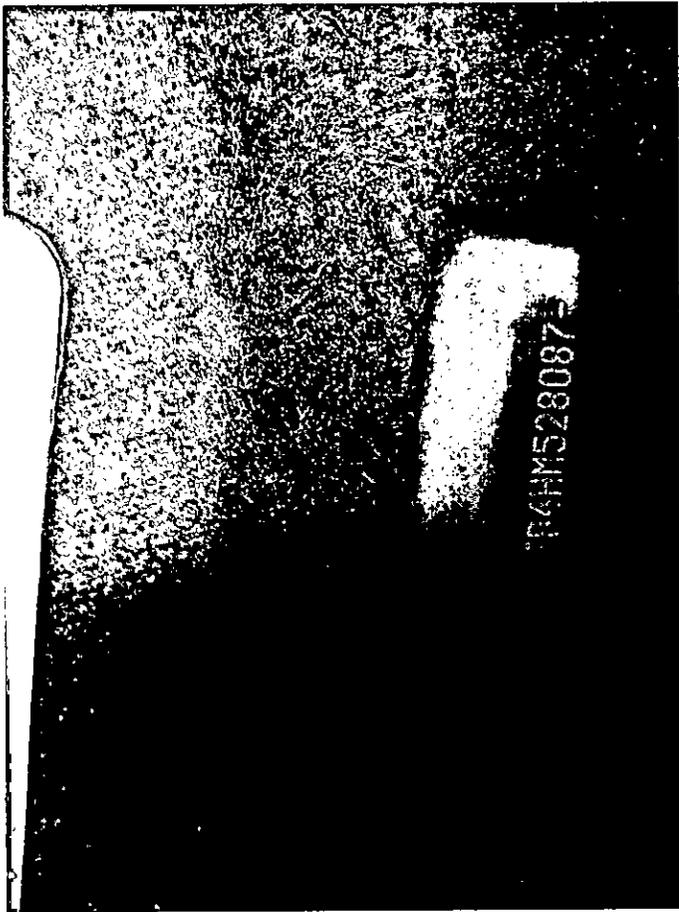
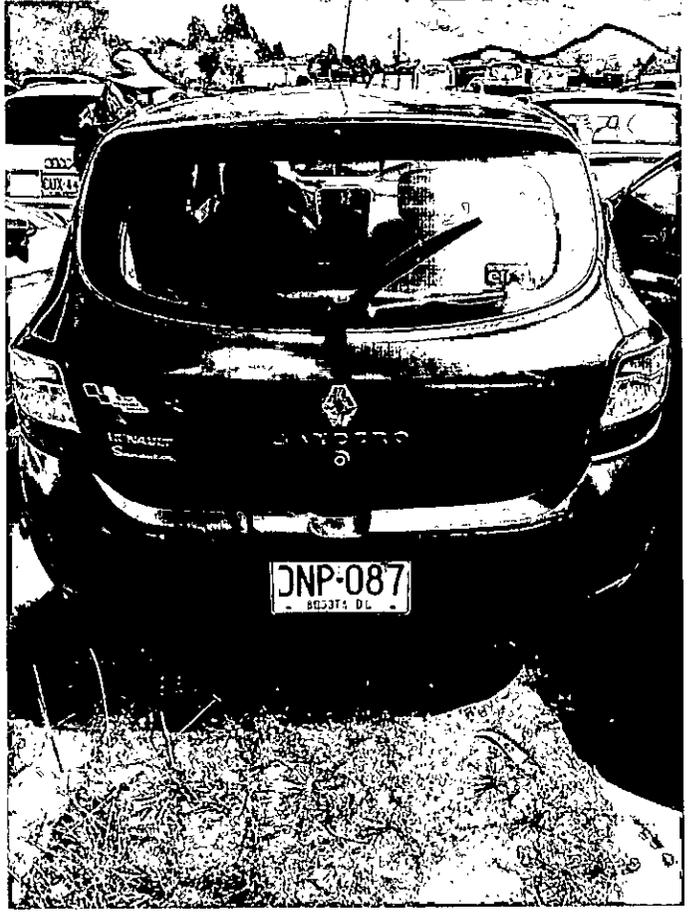


crpx4r2xss2w52s2

ESTHER MARITZA BONIVENTO JOHNSON NOTARIA 23

ESTHER MARITZA BONIVENTO JOHNSON NOTARIA 23





## DILIGENCIA DE SECUESTRO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR

En Guasca Cundinamarca, a los veintisiete días de mes de enero del año dos mil veinte, siendo las 10:00 A.M., fecha y hora señalada en auto de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil diecinueve, para llevar a cabo la diligencia de secuestro, decretada por el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá (Juzgado de Origen 54 Civil Municipal), en su Despacho Comisorio No. 3534, dentro del proceso ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-054-2017-00764-00 de Banco Pichincha S.A, contra Henry Betancourt Blanco, procede el Despacho a declarar legalmente abierta la diligencia de secuestro. Por tal motivo el suscrito Juez procede a designar como secretario Ad Hoc, para esta diligencia, al escribiente de este Despacho, señor Camilo Andrés Guarnizo Duarte identificado con C.C 1.020.767.153 de Bogotá D.C a quien se procedió a tomarle el juramento de rigor previas las formalidades legales, por cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone. Comparece en oportunidad el secuestre designado para esta diligencia, señor Dean Andrés Páez Santander, identificado con C.C 1.076.657.277, a quien se procede a tomar el juramento de rigor previas las formalidades legales, por cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone, quedando debidamente posesionado, aportando como dirección de notificaciones la calle 13 No. 3-25 en la Calera Cundinamarca, celular 3227895226 y correo electrónico Deanpaez55@gmail.com; y el Doctor Juan Sebastián Pineda Porras, identificado con C.C 1.031.140.715 de Bogotá D.C y T.P 335720 del C. S. de la J, quien allega sustitución de poder del doctor Luis Eduardo Gutiérrez Acevedo, identificado con C.C 79.338.903 y T.P 52556 del C. S. de la J., quien actúa como apoderado de la parte demandante.

AUTO. Se reconoce personería jurídica al doctor Juan Sebastián Pineda Porras, en los términos de la sustitución de poder que le hiciere el doctor Luis Eduardo Gutiérrez Acevedo,

Seguidamente el titular del Despacho en compañía de los antes relacionados nos trasladamos de las instalaciones del Juzgado comisionado al parqueadero La Principal S.A.S, ubicado en la vereda Santuario de esta

municipalidad y una vez allí fuimos atendidos por la señora YEIMY LORENA CORREDOR PERDOMO, identificado con C.C 1.122.140.346 de Acacias, quien afirmó ser el administrador del Parquadero y prestó la colaboración requerida, guiando a la comisión al lugar donde se encuentra parqueado el automotor.

Se procede a identificar e individualizar el automotor de placa DNP087, marca RENAULT, linera Sandero Dynamique, modelo 2.017, color gris cometa, clase automóvil, servicio particular, No. De VIN y Chasis 9FB5SREB4HM528087, No. De motor A812Q000326, no se verifica su funcionamiento, cuenta con llaves pero no tiene documentos, el automotor se encuentra en buen estado de conservación, se da por plenamente identificado e individualizado el automotor objeto de secuestro.

No existiendo objeción alguna por resolver y teniendo certeza de que el automotor objeto de la diligencia se trata del mismo relacionado en el despacho Comisorio objeto de esta diligencia, se corre traslado a la apoderada de la parte demandante para que manifieste lo que considere pertinente, quien en uso de ella manifiesta: "Solicito respetuosamente al despacho se declare legalmente secuestrado el vehículo y que quede en cabeza del secuestre".

AUTO: No existiendo duda de que el vehículo automotor identificado e individualizado corresponde al descrito en el Despacho Comisorio No. 3534 librado por La Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. - Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá (Origen Juzgado 54 Civil Municipal), se declara legalmente secuestrado el vehículo de placa DNP087, con las demás especificaciones reseñadas anteriormente. Las partes quedan notificadas en estrados, sin interponer recursos.

En este estado de la diligencia se procede a hacerse entrega real y material del vehículo objeto de secuestro al señor Dean Andrés Páez Santander, en su condición de auxiliar de la justicia, debidamente designado y posesionado, quien manifestó: "Recibo el vehículo automotor anteriormente descrito e identificado para cumplir mis funciones como lo ordena la Ley

#  
62

haciendo la salvedad que el mismo, queda bajo responsabilidad del parqueadero toda vez que en el momento no se va a retirar”.

Despacho. Escuchada la intervención del señor secuestre y siendo procedente su planteamiento, se le pone en conocimiento a quien atiende la presente diligencia en Representación de Parqueadero Almacenamiento de Vehículos por Embargo la Principal S.A.S, ubicado en este municipio de Guasca, que en razón a lo manifestado por el señor secuestre, el automotor legalmente secuestrado en la fecha, continúa bajo la responsabilidad de esta bodega, hasta el momento que se acredite el pago de los respectivos derechos, consecuentemente deberán proceder a la respectiva entrega al señor Secuestre. De lo anterior se le corre la palabra a la señora Yeimy Lorena Corredor Perdomo, quien manifestó: “Manifiesto que el vehículo queda bajo nuestra custodia mientras toman las decisiones pertinentes”.

AUTO: Se fija como honorarios provisionales, la suma de \$300.000.00. Las partes quedan notificadas en estrados, sin interponer recursos. Solicita el uso de la palabra el apoderado de la parte actora y concedida manifestó: “Los honorarios fijados mediante esta diligencia, serán cancelados mediante cuenta de cobro enviada a la dirección Calle 31 No 13 A - 51 Of 118 Edificio Panorama en la ciudad de Bogotá, a nombre de Estudio Jurídico Lega con N.I.T 900727701-0”. De lo anterior se corre traslado al señor Auxiliar de la justicia quien no presenta observación alguna.

Diligenciado como se encuentra el Despacho Comisorio, se ordena devolver el mismo a su lugar de origen. No siendo otro el objeto se termina y firma por los que en ella intervinieron.

El Juez

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

El Apoderado del Demandante

JUAN SEBASTIÁN PINEDA PORRAS



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**Calle 4 No. 3-48 Guasca Cundinamarca**

Oficio Civil No. 123

Guasca, enero 28 de 2.020

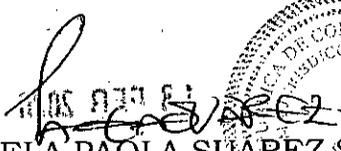
**SEÑORES**  
**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CVILES MUNICIPALES DE**  
**EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE**  
**SENTENCIAS**  
**CARRERA 10 No. 14-33 PISO 1**  
**BOGOTÁ D.C**

REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO 3534  
PROCESO: EJECUTIVO MIXTO  
No. 11001-40-03-054-2017-00764-00  
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A  
DEMANDADO: HENRY BETANCOURT BLANCO

Por medio del presente, en cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil diecinueve, me permito devolver el despacho comisorio de la referencia debidamente diligenciado, una vez efectuada la diligencia de secuestro.

Anexo un cuaderno con dieciocho (18) folios.

Atentamente,

  
ÁNGELA PAOLA SUÁREZ SUÁREZ  
SECRETARÍA  


OF. EJEC. CIVIL MPAL.  
76235 10-FEB-20 12:24

SONIA REYES *Sonia Reyes*  
F 19  
U *Je*  
RADICADO  
1175-64-12

65

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo N° 2017-00764-54

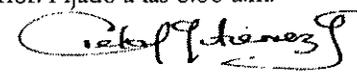
El anterior Despacho Comisorio debidamente diligenciado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Guasca Cundinamarca, obre en autos y póngase en conocimiento de las partes para los fines procesales pertinentes, de conformidad con lo normado por el artículo 40 del C.G. del P.

Se requiere al auxiliar de la justicia designado para que rinda cuentas comprobadas de su administración en el término de diez (10) días. Se le recuerda que a tenor del inciso final del artículo 51 ibídem deberá rendir informes mensuales de su gestión so pena de las sanciones del caso. **Comuníquese por telegrama.**

De igual forma, se conmina a la parte actora para que de forma inmediata continúe con el trámite respectivo para la materialización de las medidas cautelares.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 21 DE FEBRERO DE 2020  
Por anotación en estado N° 029 de esta fecha fue notificado  
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA



RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2019

0005801

29 NOV 2019

"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2020"

LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales, en especial, las conferidas por los artículos 143 de la Ley 488 de 1998 y 6 numeral 6.4 del Decreto 087 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 363 de la Constitución Política, el sistema tributario debe fundarse en los principios de equidad, eficiencia y progresividad.

Que la Ley 488 de 1998, "Por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones fiscales de las Entidades Territoriales", dentro del Capítulo VI estableció las normas para el pago del impuesto sobre vehículos automotores.

Que el artículo 143 de la citada ley determina:

"Artículo 143. Base gravable. Está constituida por el valor comercial de los vehículos gravados, establecido anualmente mediante resolución expedida en el mes de noviembre del año inmediatamente anterior al gravable, por el Ministerio de Transporte.

Para los vehículos que entran en circulación por primera vez, la base gravable está constituida por el valor total registrado en la factura de venta, o cuando son importados directamente por el usuario propietario o poseedor, por el valor total registrado en la declaración de importación.

Parágrafo. Para los vehículos usados y los que sean objeto de internación temporal, que no figuren en la resolución expedida por el Ministerio de Transporte, el valor comercial que se tomará para efectos de la declaración y pago será el que corresponda al vehículo automotor incorporado en la resolución que más se asimile en sus características."

Que el Decreto 2685 de 1999, por medio del cual se modificó la legislación aduanera, en su artículo 411 estableció:

"(...) Al territorio del Puerto Libre de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se podrá importar toda clase de mercancías...

Estas importaciones estarán libre del pago de tributos aduaneros y solo causarán un impuesto al consumo en favor del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, equivalente al diez por ciento (10%) de su valor CIF, que será percibido, administrado y controlado por el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. (...)"

Que el Ministerio de Transporte, teniendo en cuenta que la base gravable para el pago del impuesto anual de los vehículos calculada al interior del país, es considerablemente superior a la base gravable de los que ingresan a la Isla de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, determinó mediante la Resolución 8900 de 2002, que la base gravable para el pago del impuesto de los vehículos matriculados o registrados en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, estaba constituida por el 45% del valor del avalúo comercial establecido por el Ministerio de Transporte, condiciones que aún se mantienen en el mencionado Departamento.

Que los artículos 85 y 90 de la Ley 633 de 2000, señalan:

"(...) Artículo 85. Las unidades especiales de desarrollo fronterizo expedirán la autorización de internación de vehículos a los que se refiere el artículo 24 de la Ley 191 de 1995. La internación de vehículos causará anualmente y en su totalidad

Handwritten initials or mark

"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2020"

a favor de las unidades especiales de desarrollo fronterizo el impuesto de vehículos automotores de que trata la Ley 488 de 1998.

El Ministerio de Transporte fijará la tabla de avalúo de los automotores en estas Zonas. (...)

Artículo 90. La base gravable para los vehículos que entran en circulación por primera vez, está constituida por el valor total registrado en la factura de venta sin incluir el IVA, o cuando son importados directamente por el usuario propietario o poseedor, por el valor total registrado en la declaración de importación. (...)"

Que el Ministerio de Transporte, teniendo en cuenta el valor de mercado de los vehículos internados temporalmente en las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo, determinó mediante la Resolución 3535 de 2004, que la base gravable para el pago del impuesto anual de los vehículos internados temporalmente, corresponderá al 50% del valor establecido en las tablas de la base gravable, medida que se ha continuado aplicando en los actos administrativos a través de los cuales se ha establecido por parte de esta Cartera Ministerial la base gravable de los vehículos para las vigencias fiscales pertinentes, teniendo en cuenta que el valor de mercado de vehículos en estas zonas, continua con la misma tendencia.

Que la Resolución 3257 de 2018 "Por la cual se reglamenta integralmente el parágrafo 2° del artículo 27 de la Ley 769 de 2002 en lo relacionado con vehículos antiguos y clásicos y se dictan otras disposiciones" del Ministerio de Transporte, estableció en su artículo 9 que "La base gravable de los vehículos antiguos y clásicos para efectos de la liquidación del impuesto de automotores será la que determine el Ministerio de Transporte mediante resolución expedida en el año inmediatamente anterior al año gravable."

Que en concordancia con lo anterior, la Resolución 5480 de 2018 "por la cual se establece la base gravable de los Vehículos Automotores para la vigencia fiscal 2019" del Ministerio de Transporte, estableció en su artículo 4 que la base gravable para los vehículos antiguos y clásicos será igual al 50% del valor establecido para el año modelo 1994, contenido en la tabla No. 1 anexa a la citada de dicha resolución.

Que para la determinación del impuesto sobre vehículos automotores del año 2020, el Ministerio de Transporte continuará con la desagregación de líneas, con el fin de generar mayor equidad, eficiencia y progresividad en el impuesto; apoyándose en la herramienta tecnológica, Sistema de Información de Bases Gravables "SIBGA", que garantiza la calidad de datos y facilita la consulta del ciudadano y de las Secretarías de Hacienda Departamentales y del Distrito Capital de Bogotá.

Que la industria Automotriz ha desarrollado nuevas tecnologías, dentro de las cuales se encuentran los vehículos eléctricos e híbridos, razón por la cual, se incluyen estos vehículos en las tablas anexas a la presente resolución.

Que mediante 20194170104313 de fecha 28 de octubre de 2019, la Subdirección de Transporte del Ministerio de Transporte, manifestó que para la realización del estudio de mercado para la determinación de las bases gravables de vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2020, se aplicó la siguiente metodología:

- ✓ Normas internacionales de valoración (IVS, International Valuation Standards).
- ✓ Norma técnica sectorial colombiana (NTS) desarrollada por Unidad Sectorial de Normalización de la Actividad Valuadora y el Servicio de Avalúos (USN AVSA) del ICONTEC.
- ✓ Normas internacionales de información financiera (NIIF - IFRS).
- ✓ Profesionales valuadores RNA Fedelonjas en la especialidad de vehículos y maquinaria móvil.

Que mediante memorando 20191130105523 de fecha 30 de octubre 10 de 2019, el Grupo de Regulación del Ministerio de Transporte, remitió para revisión a la Oficina Asesora Jurídica, el proyecto de resolución, "Por la cual se establece la base gravable, para el pago de impuesto de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2020", acompañado de los documentos que la soportan.

Que el contenido de la presente resolución y las tablas anexas fueron publicadas en la página web del Ministerio de Transporte, en cumplimiento a lo determinado en el

"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2020"

numeral 8, del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 270 de 2017 y la Resolución 9941 de 2017 del Ministerio de Transporte, con el objeto de recibir opiniones, comentarios y propuestas alternativas.

Que mediante memorando 20191130112373 de fecha 20 de noviembre de 2019, el Viceministro de Transporte, manifestó que se recibieron observaciones y que las mismas fueron atendidas en su totalidad.

Que la Oficina Asesora de Jurídica del Ministerio de Transporte, conservará los documentos asociados al proceso de divulgación y participación ciudadana incluidos los cronogramas, comentarios, e informes que evidencien la publicidad del proyecto y la participación de los ciudadanos y grupos de interés, así como los estudios, las observaciones presentadas frente al presente acto administrativo y las respuestas dadas. Todo ello en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**Artículo 1. Definiciones.** Para la interpretación y aplicación de la presente resolución, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

**AÑO o VIGENCIA FISCAL:** Período de tiempo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, de un año determinado.

**AÑO MODELO:** Año que asigna el fabricante o ensamblador al modelo del vehículo, de acuerdo con la declaración de despacho para consumo.

**BASE GRAVABLE:** Valor del vehículo, para efectos de la liquidación y pago del impuesto.

**CAPACIDAD DE CARGA:** Es el máximo tonelaje autorizado en un vehículo, de tal forma que el peso bruto vehicular, no exceda los límites establecidos.

**CAPACIDAD DE PASAJEROS:** Es el número de personas autorizado para ser transportados en un vehículo.

**CILINDRAJE o CILINDRADA:** Capacidad volumétrica total de los cilindros de un motor.

**LÍNEA DE VEHÍCULO:** Referencia o código que le da la fábrica o ensambladora, a una serie de vehículos, de acuerdo con las características y especificaciones técnico mecánicas.

**MARCA DE VEHÍCULO:** Es la identificación que da la casa matriz, que desarrolló tecnológicamente, un prototipo vehicular.

**Artículo 2. Base gravable 2020.** Para efectos del pago de impuestos para los vehículos automotores, determinese como base gravable para la vigencia fiscal 2020, el valor indicado para cada uno de los vehículos en las tablas anexas a la presente resolución, de acuerdo con la correspondiente marca, línea, cilindraje del motor, capacidad de carga, capacidad de pasajeros y año del modelo.

**Artículo 3. Aplicación de las tablas.** El procedimiento para la determinación de la base gravable de un vehículo, establecida en la presente resolución, es el siguiente:

**A. Para vehículos automóviles:**

1. Con base en la marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, Factura de compra y/o venta, manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2) y tres (3) de la Tabla 1 - Automóviles, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en la columna cuatro (4) y siguientes de la misma Tabla 1 - Automóviles, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2020"

**B. Para vehículos Camperos y Camionetas:**

1. Con base en la marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2) y tres (3) de la Tabla 2 - Camperos y Camionetas, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en la columna cuatro (4) y siguientes de la misma Tabla 2 - Camperos y Camionetas, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

**C. Para vehículos Camionetas Doble Cabina:**

1. Con base en la marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2) y tres (3) de la Tabla 3 - Camionetas Doble Cabina, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en la columna cuatro (4) y siguientes de la misma Tabla 3 - Camionetas Doble Cabina, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

**D. Para Vehículos Eléctricos:**

1. De acuerdo con lo señalado en el parágrafo 5° artículo 145 de la Ley 488 de 1998, adicionado por la Ley 1964 de 2019, para los vehículos eléctricos, las tarifas aplicables no podrán superar en ningún caso, el uno por ciento (1%) del valor establecido en las tablas anexas a la presente resolución.

2. Con base en la marca y línea o referencia del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, localizar estas características en las columnas uno (1) y dos (2) de la Tabla 4 - Eléctricos, anexa a la presente resolución, según corresponda.

3. Una vez localizado el vehículo, identificar en la columna tres (3) y siguientes de la misma Tabla 4 - Eléctricos, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

**E. Para vehículos Motocicletas, Motocarros, Cuatrimotos, Motocicletas y Motocarros Eléctricos:**

1. Con base en la clase, marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3) y cuatro (4) de la Tabla 5 - Motocicletas, Motocarros, Cuatrimotos, Motocicletas y Motocarros Eléctricos, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en la columna cinco (5) y siguientes de la misma Tabla 5 - Motocicletas, Motocarros, Cuatrimotos, Motocicletas y Motocarros Eléctricos, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

**F. Para Vehículos de Pasajeros:**

1. Con base en la clase, marca, línea o referencia, cilindraje, número de pasajeros del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 6 - Pasajeros, anexa a la presente resolución.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en la columna seis (6) y siguientes de la misma Tabla 6 - Pasajeros, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

**G. Para Vehículos de Carga:**

1. Con base en la clase, marca, línea o referencia, cilindraje y capacidad de carga del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 7- Carga, anexa a la presente resolución.

"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2020"

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en la columna seis (6) y siguientes de la misma Tabla 7- Carga, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

**H. Para vehículos Ambulancias:**

1. Con base en la marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2) y tres (3) de la Tabla 8 - Ambulancias, anexa a la presente resolución.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en la columna cuatro (4) y siguientes de la misma Tabla 8 - Ambulancias, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

**I. Para Vehículos Híbridos:**

1. Con base en la marca y línea o referencia del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, localizar estas características en las columnas uno (1) y dos (2) de la Tabla 9 - Híbridos, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en la columna tres (3) y siguientes de la misma Tabla 9 - Híbridos, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

**Parágrafo 1.** El Ministerio de Transporte, según las competencias definidas en la Ley 488 de 1998, únicamente tiene la obligación de definir las bases gravables para los vehículos que están gravados con el impuesto los vehículos automotores nuevos, usados y los que se internen temporalmente al territorio nacional, por lo tanto, para los vehículos excluidos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 141 de la citada Ley, en caso de requerir el valor del mismo para liquidar la reafuente u otro impuesto, se deberá considerar el valor determinado en el contrato de compra venta o cualquier documento que demuestre el valor del mismo.

**Parágrafo 2.** Cuando la Licencia de Tránsito no contemple información de marca, línea, cilindraje, número de pasajeros, capacidad de carga y/o modelo del vehículo, impidiendo la ubicación en las tablas anexas a la presente resolución, se deberá obtener certificación de las características faltantes por parte del Organismo de Tránsito donde esté registrado el vehículo, de acuerdo con la información que se encuentre consignada en la carpeta del mismo, características técnicas que deben ser confrontadas con las especificaciones definidas en la factura de compra y/o venta y en el manifiesto de importación. Con esta información, se surte el procedimiento establecido en el presente artículo.

**Parágrafo 3.** Para los automotores cuya línea se encuentre en las tablas, pero no se encuentre el cilindraje registrado en la licencia de tránsito, el cilindraje que se aplicara será el que arroje el siguiente procedimiento:

- a) Si el cilindraje termina en una cifra menor a 50, se aproximará a la centena inferior.
- b) Si el cilindraje termina en una cifra mayor o igual a 50, se aproximará a la centena superior.

**Parágrafo 4.** El impuesto para los vehículos de servicio público de Carga y de Pasajeros, aplica única y exclusivamente en los municipios en donde dichos vehículos estén gravados, de acuerdo con lo determinado en la Ley 488 de 1998.

**Artículo 4. Base gravable vehículos antiguos y clásicos.** La base gravable para los vehículos antiguos y clásicos, será igual al 50% del valor establecido para el año modelo 1995, contenido en la tabla No. 1, anexa a la presente resolución.

**Artículo 5. Base gravable vehículos blindados.** Los vehículos blindados tendrán como base gravable la correspondiente, de acuerdo a la marca, línea, cilindrada y año modelo del automotor, determinada en las Tablas Nos. 1 o 2, incrementada en un 10%.

**Artículo 6. Base gravable de vehículos de modelo anterior a 1995.** Los vehículos de año modelo anterior a 1995, tendrán como base gravable la correspondiente a ese año, de

"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2020"

acuerdo a la marca, línea, cilindraje del motor, capacidad de carga o número de pasajeros, según el caso.

**Parágrafo.** Para los casos cuya línea y cilindraje no aparezca y cuyo modelo sea anterior a 1995, se deberá tomar la base gravable que aparece en la tabla respectiva definido como "LINEAS Y CILINDRAJES NO INCLUIDOS DE ESTA MARCA ANTERIORES A 1995".

**Artículo 7. Base gravable de vehículos internados temporalmente.** La base gravable para el pago del impuesto anual de los vehículos internados temporalmente en las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo, será igual al 50% del valor establecido en las tablas anexas a la presente resolución.

**Artículo 8. Base gravable de vehículos usados.** Los vehículos usados, que por efecto de la base gravable establecida en la presente resolución, para la vigencia fiscal 2020, cambien de rango frente a los valores límites de los mismos, determinados para dicha vigencia por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y como consecuencia, se incremente el porcentaje tarifario aplicable, cancelarán el impuesto respectivo con el porcentaje tarifario con el cual cancelaron el año fiscal 2019, sobre el valor de la base gravable asignada en la presente Resolución.

**Artículo 9. Vehículos matriculados en San Andrés, Providencia y Santa Catalina.** La base gravable para los vehículos matriculados en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, será igual al 45% de la base gravable establecida en la presente resolución.

**Artículo 10. Vigencias anteriores.** La base gravable definida para años fiscales anteriores, no podrá ser modificada considerando que la vigencia de la misma, está determinada del 1 de enero al 31 de diciembre del año en que se causaron los impuestos y su modificación solo procederá en la respectiva vigencia. Por tanto, en los casos en los cuales, en vigencias anteriores, el automotor no haya quedado incluido en la base de datos y en consecuencia no le aparece base gravable, no será posible hacer su inclusión. En este caso, la Secretaría de Hacienda respectiva deberá determinar la base gravable, considerando la establecida para un vehículo que esté incluido en la tabla, de características similares a efectos de liquidar el impuesto.

**Artículo 11 Vehículos no incluidos.** Para los vehículos que no se encuentren en las tablas anexas a la presente resolución o en el aplicativo "SIBGA", el usuario podrá utilizar la base gravable, de un vehículo de similares características que esté incluido en la misma y solicitar a la Secretaría de Hacienda respectiva, dentro de la vigencia de la Resolución, su inclusión aportando factura de compra y la licencia de Transito del vehículo automotor.

**Artículo 12. Obligación de reporte de las Secretarías de Hacienda.** Las Secretarías de Hacienda deberán enviar mensualmente al Ministerio de Transporte, la relación de los vehículos que han sido registrados, asimilados o ajustados, para ser incluidos en la base de datos del aplicativo "SIBGA"- Sistema de información de Bases Gravables, aportando copia de la Licencia de Transito, factura de compra y/o venta y del comprobante de pago de impuesto del último año.

**Artículo 13. Autoliquidación.** Cuando se considere que el automotor tiene un valor comercial mayor al contenido en las tablas anexas a la presente resolución, el propietario o poseedor del vehículo, podrá voluntariamente realizar bajo su responsabilidad una autoliquidación superior a dicho valor.

**Artículo 14. Aplicativo SIBGA.** Las bases gravables determinadas para la vigencia fiscal 2020 y las inclusiones adicionales a que haya lugar, estarán publicadas y disponibles para consulta, en el aplicativo Sistema de Información de Bases Gravables "SIBGA" del Ministerio de Transporte, el cual se podrá consultar en el siguiente link: <http://web.mintransporte.gov.co/Sibga/Home/Index>

**Artículo 15. Aplicación.** La presente resolución es aplicable única y exclusivamente para la vigencia fiscal 2020. La base gravable de años fiscales anteriores, será la establecida en las Resoluciones expedidas para tales efectos en los años respectivos.

RESOLUCIÓN NÚMERO 0005801 DEL

29 NOV 2019

69

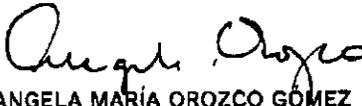
"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2020"

Artículo 16. Vigencia. La presente resolución rige a partir del primero (1) de enero de 2020, previa publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D. C. a,

29 NOV 2019

  
ANGELA MARÍA OROZCO GÓMEZ

- Maria Angélica Cruz Cuevas - Asesora de Despacho de la Ministra
- Juan Camilo Ostos Romero - Viceministro de Transportes
- Adriana Elizabeth Ramírez Guarín - Directora de Transporte y Tránsito (E) *AA*
- Juan Alberto Caicedo Caicedo - Subdirector de Transporte
- Sol Ángel Cala Acosta - Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)
- Claudia Patricia Roa Orjuela - Asesora Oficina Asesora de Jurídica
- Diana Marcela Cardona Salazar - Coordinadora Grupo de Regulación *DMC*
- Gabriel Enrique Bojacá Díaz - Coordinador Grupo Homologaciones y Avalúos
- Viviana Alejandra Gil García - Abogada Oficina Asesora de Jurídica
- Angélica María Yance Díaz - Abogada Grupo de Regulación *AL*

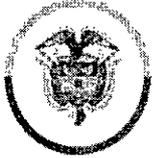
70

0005801

29 NOV 2019

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
TABLA 1.- BASE GRABABLE DE LOS VEHICULOS AUTOMOVILES PARA EL AÑO FISCAL 2020 (CIFRAS EN MILLES DE PESOS).

ID	TIPO	CLASE	MARCA	LINEA	CILINDRAJE	TORQUE	PASAJE	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	
10631	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	RENAULT	R8	1300	0	0	1568	1472	1564	1610	1932	2116	2392	2576	2852	2944	3270	3456	3864	4324	4508	4508	4784	4968	5704	6348	6716	7084	7452	8096	8600
26093	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	RENAULT	R9 (LINEA BASE ESTANDAR)	1300	0	0	3900	3855	4140	4434	4628	4922	5207	5504	5879	6283	6652	7038	7516	7916	8390	8961	9540	10170	10800	11371	11920	12517	13144	13800	
26100	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	RENAULT	R9 (LINEA BASE ESTANDAR)	1600	0	0	4216	4112	4416	4720	4922	5299	5584	5925	6365	6731	7130	7516	7995	8482	9067	9642	10221	10801	11374	11945	12511	13081	13651	14221	14790
26115	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	RENAULT	R9 (LINEA BASE ESTANDAR)	1600	0	0	5743	5106	5507	5787	6265	6652	7231	7811	8289	8878	9540	10332	10985	11859	12510	13110	13782	14361	15008	15731	16484	17241	18001	18764	19520
2944	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	RENAULT	R9 BRIO MT	1300	0	0	4216	4214	4416	4720	4922	5299	5584	6072	6652	7231	7811	8390	8961	9540	10120	10700	11280	11860	12440	13020	13600	14180	14760	15340	15920
2945	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	RENAULT	R9 GAMMA2 GTL MT	1400	0	0	3528	3597	3790	4076	4260	4545	4738	5207	5686	6155	6918	7388	8050	8998	9476	9945	10608	11178	12880	13920	15060	15916	17140	18280	19420
2951	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	RENAULT	R9 GAMMA2 GTS MT	1400	0	0	3528	3597	3790	4076	4260	4545	4738	5207	5686	6155	6918	7388	8050	8998	9476	9945	10608	11178	12880	13920	15060	15916	17140	18280	19420
2948	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	RENAULT	R9 GTL MT	1300	0	0	3900	3956	4140	4434	4628	4922	5207	5686	6155	6918	7388	8050	8998	9476	9945	10608	11178	12880	13920	15060	15916	17140	18280	19420	
2947	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	RENAULT	R9 GTL SD MT	1400	0	0	3900	3956	4140	4434	4628	4922	5207	5686	6155	6918	7388	8050	8998	9476	9945	10608	11178	12880	13920	15060	15916	17140	18280	19420	
2943	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	RENAULT	R9 GTS MT	1400	0	0	4214	4214	4416	4720	4922	5299	5584	6072	6652	7231	7811	8390	8961	9540	10120	10700	11280	11860	12440	13020	13600	14180	14760	15340	15920
2931	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	RENAULT	R9 GTX MT	1400	0	0	3900	3956	4140	4434	4628	4922	5207	5686	6155	6918	7388	8050	8998	9476	9945	10608	11178	12880	13920	15060	15916	17140	18280	19420	
22357	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	RENAULT	R9 INJECTION	1600	0	0	5145	5023	5400	5778	6155	6532	8102	8578	8998	9568	10037	10608	11178	11647	12218	12880	13450	14118	14692	15262	15832	16402	16972	17542	18112
2927	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	RENAULT	R9 MAXIMO MT	1600	0	0	5145	5023	5400	5778	6155	6532	8102	8578	8998	9568	10037	10608	11178	11647	12218	12880	13450	14118	14692	15262	15832	16402	16972	17542	18112
2926	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	RENAULT	R9 OPTIMO MT	1600	0	0	5145	5023	5400	5778	6155	6532	8102	8578	8998	9568	10037	10608	11178	11647	12218	12880	13450	14118	14692	15262	15832	16402	16972	17542	18112
2935	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	RENAULT	R9 PERSONALITE MT	1300	0	0	3900	3956	4140	4434	4628	4922	5207	5686	6155	6918	7388	8050	8998	9476	9945	10608	11178	12880	13920	15060	15916	17140	18280	19420	
2932	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	RENAULT	R9 PERSONALITE MT	1400	0	0	4214	4214	4416	4720	4922	5299	5584	6072	6652	7231	7811	8390	8961	9540	10120	10700	11280	11860	12440	13020	13600	14180	14760	15340	15920
2934	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	RENAULT	R9 PERSONALITE MT	1600	0	0	4841	4537	5023	5308	5778	6063	6633	7102	7581	8142	8702	9272	9833	10403	10973	11543	12113	12683	13253	13823	14393	14963	15533	16103	16673
2938	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	RENAULT	R9 SUPER MT	1300	0	0	3900	3956	4140	4434	4628	4922	5207	5686	6155	6918	7388	8050	8998	9476	9945	10608	11178	12880	13920	15060	15916	17140	18280	19420	
22122	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	RENAULT	R9 TSE	1400	0	0	3528	3597	3790	4076	4260	4545	4738	5207	5686	6155	6918	7388	8050	8998	9476	9945	10608	11178	12880	13920	15060	15916	17140	18280	19420
2937	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	RENAULT	R9 TSE MT	1300	0	0	3528	3597	3790	4076	4260	4545	4738	5207	5686	6155	6918	7388	8050	8998	9476	9945	10608	11178	12880	13920	15060	15916	17140	18280	19420
21713	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	RENAULT	R9 TSE MT	1400	0	0	3528	3597	3790	4076	4260	4545	4738	5207	5686	6155	6918	7388	8050	8998	9476	9945	10608	11178	12880	13920	15060	15916	17140	18280	19420
2979	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	RENAULT	R9 TSE MT	1600	0	0	5243	5106	5507	5879	6265	6652	7231	7811	8390	8961	9540	10120	10700	11280	11860	12440	13020	13600	14180	14760	15340	15920	16500	17080	17660
2928	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	RENAULT	R9 TSE PRESTIGE MT	1600	0	0	4841	4537	5023	5400	5778	6155	6532	8102	8578	8998	9568	10037	10608	11178	11647	12218	12880	13450	14118	14692	15262	15832	16402	16972	17542
2954	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	RENAULT	SAFRANI RM AT	3000	0	0	7252	7360	7912	8556	9292	10028	10764	11500	12236	13000	13764	14528	15292	16056	16820	17584	18348	19112	19876	20640	21404	22168	22932	23696	24460
2956	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	RENAULT	SAMSUNG SWS AT	1595	0	0	3312	3441	3735	3938	4223	4490	4828	5005	5394	5589	6233	6747	7857	8252	8749	9138	9532	10211	11693	12678	13663	14648	15633	16618	17603
2955	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	RENAULT	SAMSUNG SWS AT	1998	0	0	3312	3441	3735	3938	4223	4490	4828	5005	5394	5589	6233	6747	7857	8252	8749	9138	9532	10211	11693	12678	13663	14648	15633	16618	17603
26110	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	RENAULT	SANDERO (LINEA BASE ESTANDAR)	1600	0	0	4038	4158	4545	5007	5584	5873	6725	7194	7663	8242	8900	9660	10516	11270	12126	12880	13736	14592	15448	16304	17160	18016	18872	19728	20584
2866	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	RENAULT	SANDERO AT	1595	0	0	4194	4158	4545	5007	5584	5873	6725	7194	7663	8242	8900	9660	10516	11270	12126	12880	13736	14592	15448	16304	17160	18016	18872	19728	20584
2963	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	RENAULT	SANDERO AUTHENTIQUE MT	1598	0	0	4439	4545	4922	5400	5921	6440	7102	7857	8612	9367	10122	10877	11632	12387	13142	13897	14652	15407	16162	16917	17672	18427	19182	19937	20692
2957	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	RENAULT	SANDERO DYNAMIQUE AT	1598	0	0	4704	4692	5132	5612	6160	6657	7360	7912	8648	9354	10122	10877	11632	12387	13142	13897	14652	15407	16162	16917	17672	18427	19182	19937	20692
2970	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	RENAULT	SANDERO DYNAMIC MT	1598	0	0	4439	4545	4922	5400	5921	6440	7102	7857	8612	9367	10122	10877	11632	12387	13142	13897	14652	15407	16162	16917	17672	18427	19182	19937	20692
2961	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	RENAULT	SANDERO EXPRESSION MT	1598	0	0	4537	4837	5135	5612	6072	6550	7332	7912	8648	9356	10119	10872	11625	12378	13131	13884	14637	15390	16143	16896	17649	18402	19155	19908	20661
21734	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	RENAULT	SANDERO GSTR LEG ALU	1598	0	0	4135	4260	4545	4830	5207	5584	6147	6918	7388	7958	8711	9568	10230	10801	11463	12034	12605	13176	13747	14318	14889	15460	16031	16602	17173
2954	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	RENAULT	SANDERO GT LIFE MT	1598	0	0	4108	4241	4720	5299	5879	6458	7350	7912	8648	9384	10211	11040	12052	13156	14260	15364	16468	17572	18676	19780	20884	21988	23092	24196	
2959	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	RENAULT	SANDERO GT MT	1598	0	0	4704	4692	5152	5612	6072	6550	7332	7912	8648	9384	10211	11040	12052	13156	14260	15364	16468								



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C

Señor (a):  
DEAN ANDRES PAÉZ SANTANDER  
CALLE 13 No. 3 - 25  
Ciudad

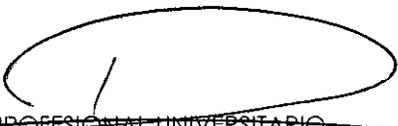
TELEGRAMA No. 631

FECHA DE ENVIO

REF: JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTÍA NO. 11001-40-03-054-2017-00764-00 iniciado por BANCO PICHINCHA S.A contra HENRY BETANCOURT BLANCO. (ORIGEN JUZGADO 54 DE CIVIL MUNICIPAL)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 2020, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, ORDENO REQUERIRLO PARA QUE RINDA CUENTAS COMPROBADAS DE SU ADMINISTRACIÓN EN EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS. SE LE RECUERDA QUE A TENER DEL INCISO FINAL DEL ARTÍCULO 51 IBIDEM DEBERÁ RENDIR INFORMES MENSUALES DE SU GESTIÓN SO PENA DE LAS SANCIONES DEL CASO.

ATENTAMENTE.

  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO  
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1º  
TEL: 2438795

Kathy Ramos



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C

Señor (a):  
DEAN ANDRES PAÉZ SANTANDER  
CALLE 13 No. 3 - 25  
Ciudad

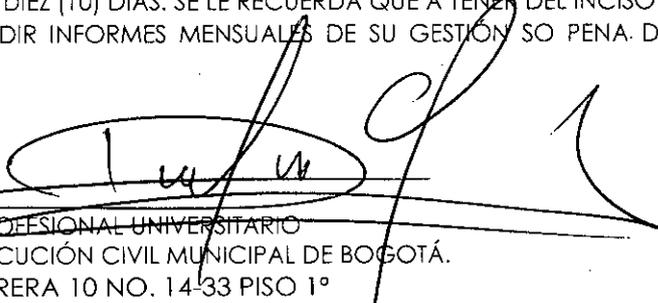
TELEGRAMA No. 631

FECHA DE ENVIO

REF: JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTÍA NO. 11001-40-03-054-2017-00764-00 iniciado por BANCO PICHINCHA S.A contra HENRY BETANCOURT BLANCO. (ORIGEN JUZGADO 54 DE CIVIL MUNICIPAL)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 2020, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, ORDENO REQUERIRLO PARA QUE RINDA CUENTAS COMPROBADAS DE SU ADMINISTRACIÓN EN EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS. SE LE RECUERDA QUE A TENER DEL INCISO FINAL DEL ARTÍCULO 51 IBIDEM DEBERÁ RENDIR INFORMES MENSUALES DE SU GESTIÓN SO PENA DE LAS SANCIONES DEL CASO.

ATENTAMENTE.

  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO  
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1º  
TEL: 2438795

Kathy Ramos

NATALIA CHINCHILLA *webloch:*  
F. *G*  
U. *Despacho*  
RADCADO  
*1618 - 39-17*

72

Señor  
**JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ.**

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

E. S. D.

78386 20-FEB-20 9:46

**REF: EJECUTIVO DE BANCO PICHINCHA S.A. Contra HENRY BETANCOURT BLANCO. No. 2017/0764.**

**JUZGADO DE ORIGEN: 54 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.**

**ASUNTO: AVALUO VEHICULO.**

**LUIS EDUARDO GUTIERREZ ACEVEDO**, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, dentro del proceso de referencia, presento avalúo del vehículo embargado y secuestrado, de placas DNP-087, en los siguientes términos:

Se trata de un AUTOMOVIL RENAULT LINEA SANDERO DYNAMIQUE MT, MODELO 2017, 1598 CC, PARTICULAR, COLOR CRIS COMET, PLACAS DNP-087.

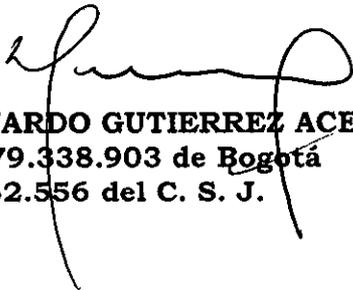
- Según resolución No. 005801 del 29 de Noviembre de 2019 del Ministerio de Transporte, que establece la base gravable de los automóviles y camperos de servicio público y particular para el AÑO FISCAL 2020, que allego con este escrito, en su artículo tercero, literal A., señala que para efectos de establecer la base gravable de un vehículo debe atenderse a la marca, línea y cilindraje del vehículo consignados en la licencia de tránsito (que son los mismos del certificado de tradición), localizando estas características en las columnas, columnas uno (1), dos (2) y (3) de la tabla No. 1 anexa a la resolución.

- Al observar la tabla No. 1 de la Resolución, se ubica el RENAULT SANDERO DYNAMIQUE MT - 2017 con un valor base gravable de \$23.184.000 para pago del impuesto de rodamiento. Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con el numeral 5 del artículo 444 del C.G.P. el avalúo de vehículos automotores es el fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento.

Por lo anteriormente expuesto, solicito al Despacho, tener como avalúo del vehículo de placas DNP-087 para efectos de determinar la base para la diligencia de remate en la suma de **VENTITRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$23.184.000) M/CTE.** GSOS RAM E. Q

Acompaño igualmente copia de la Resolución del Ministerio de Transporte y del anexo correspondiente.

Del señor Juez, respetuosamente,



**LUIS EDUARDO GUTIERREZ ACEVEDO**  
C.C. No. 79.338.903 de Bogotá  
T.P. No. 52.556 del C. S. J.

Calle 31 No. 13 A-51 Oficina 118  
Edificio Panorama • Parque Central Bavaria PH  
Tel.: (57) 1-6504206 • (57) 1-6504208  
Cel: (57) 3157902051 • Bogotá, D.C. Colombia

Señor  
**JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ.**  
E. S. D.

73  
**CORRIA**  
OF. EJEC. CIVIL BOGOTÁ  
Gfdlos  
78386 20-FEB-20 9:46  
10

**REF: EJECUTIVO DE BANCO PICHINCHA S.A. Contra HENRY BETANCOURT BLANCO. No. 2017/0764.**

**JUZGADO DE ORIGEN: 54 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.**

**ASUNTO: AVALUO VEHICULO.**

**LUIS EDUARDO GUTIERREZ ACEVEDO**, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, dentro del proceso de referencia, presento avalúo del vehículo embargado y secuestrado, de placas DNP-087, en los siguientes términos:

Se trata de un AUTOMOVIL RENAULT LINEA SANDERO DYNAMIQUE MT, MODELO 2017, 1598 CC, PARTICULAR, COLOR CRIS COMET, PLACAS DNP-087.

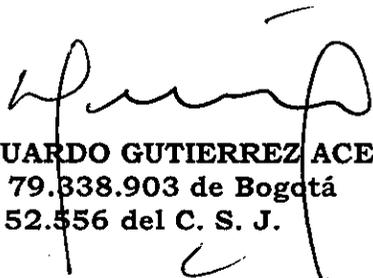
- Según resolución No. 005801 del 29 de Noviembre de 2019 del Ministerio de Transporte, que establece la base gravable de los automóviles y camperos de servicio público y particular para el AÑO FISCAL 2020, que allego con este escrito, en su artículo tercero, literal A., señala que para efectos de establecer la base gravable de un vehículo debe atenderse a la marca, línea y cilindraje del vehículo consignados en la licencia de tránsito (que son los mismos del certificado de tradición), localizando estas características en las columnas, columnas uno (1), dos (2) y (3) de la tabla No. 1 anexa a la resolución.

- Al observar la tabla No. 1 de la Resolución, se ubica el RENAULT SANDERO DYNAMIQUE MT - 2017 con un valor base gravable de \$23.184.000 para pago del impuesto de rodamiento. Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con el numeral 5 del artículo 444 del C.G.P. el avalúo de vehículos automotores es el fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento.

Por lo anteriormente expuesto, solicito al Despacho, tener como avalúo del vehículo de placas DNP-087 para efectos de determinar la base para la diligencia de remate en la suma de **VENTITRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$23.184.000) M/CTE.**

Acompaño igualmente copia de la Resolución del Ministerio de Transporte y del anexo correspondiente.

Del señor Juez, respetuosamente,

  
**LUIS EDUARDO GUTIERREZ ACEVEDO**  
C.C. No. 79.338.903 de Bogotá  
T.P. No. 52.556 del C. S. J.

Calle 31 No. 13 A-51 Oficina 118  
Edificio Panorama • Parque Central Bavaria P.H.  
Tel.: (57)1-6504206 • (57)1-6504208  
Cel: (57)3157902051 • Bogotá, D.C. - Colombia



La movilidad  
es de todos

Mintransporte

ISO 9001:2015

COMPANIA

ISO 9001

CERTIFICADA

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2019

0005801

29 NOV 2019

"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2020"

#### LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales, en especial, las conferidas por los artículos 143 de la Ley 488 de 1998 y 6 numeral 6.4 del Decreto 087 de 2011, y

#### CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 363 de la Constitución Política, el sistema tributario debe fundarse en los principios de equidad, eficiencia y progresividad.

Que la Ley 488 de 1998, "Por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones fiscales de las Entidades Territoriales", dentro del Capítulo VI estableció las normas para el pago del impuesto sobre vehículos automotores.

Que el artículo 143 de la citada ley determina:

*"Artículo 143. Base gravable. Está constituida por el valor comercial de los vehículos gravados, establecido anualmente mediante resolución expedida en el mes de noviembre del año inmediatamente anterior al gravable, por el Ministerio de Transporte.*

*Para los vehículos que entran en circulación por primera vez, la base gravable está constituida por el valor total registrado en la factura de venta, o cuando son importados directamente por el usuario propietario o poseedor, por el valor total registrado en la declaración de importación.*

*Parágrafo. Para los vehículos usados y los que sean objeto de internación temporal, que no figuren en la resolución expedida por el Ministerio de Transporte, el valor comercial que se tomará para efectos de la declaración y pago será el que corresponda al vehículo automotor incorporado en la resolución que más se asimile en sus características."*

Que el Decreto 2685 de 1999, por medio del cual se modificó la legislación aduanera, en su artículo 411 estableció:

*"(...) Al territorio del Puerto Libre de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se podrá importar toda clase de mercancías...*

*Estas importaciones estarán libre del pago de tributos aduaneros y solo causarán un impuesto al consumo en favor del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, equivalente al diez por ciento (10%) de su valor CIF, que será percibido, administrado y controlado por el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. (...)"*

Que el Ministerio de Transporte, teniendo en cuenta que la base gravable para el pago del impuesto anual de los vehículos calculada al interior del país, es considerablemente superior a la base gravable de los que ingresan a la Isla de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, determinó mediante la Resolución 8900 de 2002, que la base gravable para el pago del impuesto de los vehículos matriculados o registrados en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, estaba constituida por el 45% del valor del avalúo comercial establecido por el Ministerio de Transporte, condiciones que aún se mantienen en el mencionado Departamento.

Que los artículos 85 y 90 de la Ley 633 de 2000, señalan:

*"(...) Artículo 85. Las unidades especiales de desarrollo fronterizo expedirán la autorización de internación de vehículos a los que se refiere el artículo 24 de la Ley 191 de 1995. La internación de vehículos causará anualmente y en su totalidad*

*"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2020"*

*a favor de las unidades especiales de desarrollo fronterizo el impuesto de vehículos automotores de que trata la Ley 488 de 1998.*

*El Ministerio de Transporte fijará la tabla de avalúo de los automotores en estas Zonas. (...)*

*Artículo 90. La base gravable para los vehículos que entran en circulación por primera vez, está constituida por el valor total registrado en la factura de venta sin incluir el IVA, o cuando son importados directamente por el usuario propietario o poseedor, por el valor total registrado en la declaración de importación. (...)"*

Que el Ministerio de Transporte, teniendo en cuenta el valor de mercado de los vehículos internados temporalmente en las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo, determinó mediante la Resolución 3535 de 2004, que la base gravable para el pago del impuesto anual de los vehículos internados temporalmente, corresponderá al 50% del valor establecido en las tablas de la base gravable, medida que se ha continuado aplicando en los actos administrativos a través de los cuales se ha establecido por parte de esta Cartera Ministerial la base gravable de los vehículos para las vigencias fiscales pertinentes, teniendo en cuenta que el valor de mercado de vehículos en estas zonas, continua con la misma tendencia.

Que la Resolución 3257 de 2018 *"Por la cual se reglamenta integralmente el parágrafo 2° del artículo 27 de la Ley 769 de 2002 en lo relacionado con vehículos antiguos y clásicos y se dictan otras disposiciones"* del Ministerio de Transporte, estableció en su artículo 9 que *"La base gravable de los vehículos antiguos y clásicos para efectos de la liquidación del impuesto de automotores será la que determine el Ministerio de Transporte mediante resolución expedida en el año inmediatamente anterior al año gravable."*

Que en concordancia con lo anterior, la Resolución 5480 de 2018 *"por la cual se establece la base gravable de los Vehículos Automotores para la vigencia fiscal 2019"* del Ministerio de Transporte, estableció en su artículo 4 que la base gravable para los vehículos antiguos y clásicos será igual al 50% del valor establecido para el año modelo 1994, contenido en la tabla No. 1 anexa a la citada de dicha resolución.

Que para la determinación del impuesto sobre vehículos automotores del año 2020, el Ministerio de Transporte continuará con la desagregación de líneas, con el fin de generar mayor equidad, eficiencia y progresividad en el impuesto; apoyándose en la herramienta tecnológica, Sistema de Información de Bases Gravables "SIBGA", que garantiza la calidad de datos y facilita la consulta del ciudadano y de las Secretarías de Hacienda Departamentales y del Distrito Capital de Bogotá.

Que la industria Automotriz ha desarrollado nuevas tecnologías, dentro de las cuales se encuentran los vehículos eléctricos e híbridos, razón por la cual, se incluyen estos vehículos en las tablas anexas a la presente resolución.

Que mediante 20194170104313 de fecha 28 de octubre de 2019, la Subdirección de Transporte del Ministerio de Transporte, manifestó que para la realización del estudio de mercado para la determinación de las bases gravables de vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2020, se aplicó la siguiente metodología:

- ✓ Normas internacionales de valoración (IVS, International Valuation Standards).
- ✓ Norma técnica sectorial colombiana (NTS) desarrollada por Unidad Sectorial de Normalización de la Actividad Valuatoria y el Servicio de Avalúos (USN AVSA) del ICONTEC.
- ✓ Normas internacionales de información financiera (NIIF - IFRS).
- ✓ Profesionales valuadores RNA Fedelonjas en la especialidad de vehículos y maquinaria móvil.

Que mediante memorando 20191130105523 de fecha 30 de octubre 10 de 2019, el Grupo de Regulación del Ministerio de Transporte, remitió para revisión a la Oficina Asesora Jurídica, el proyecto de resolución, *"Por la cual se establece la base gravable, para el pago de impuesto de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2020"*, acompañado de los documentos que la soportan.

Que el contenido de la presente resolución y las tablas anexas fueron publicadas en la página web del Ministerio de Transporte, en cumplimiento a lo determinado en el

"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2020"

numeral 8, del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 270 de 2017 y la Resolución 9941 de 2017 del Ministerio de Transporte, con el objeto de recibir opiniones, comentarios y propuestas alternativas.

Que mediante memorando 20191130112373 de fecha 20 de noviembre de 2019, el Viceministro de Transporte, manifestó que se recibieron observaciones y que las mismas fueron atendidas en su totalidad.

Que la Oficina Asesora de Jurídica del Ministerio de Transporte, conservará los documentos asociados al proceso de divulgación y participación ciudadana incluidos los cronogramas, comentarios, e informes que evidencien la publicidad del proyecto y la participación de los ciudadanos y grupos de interés, así como los estudios, las observaciones presentadas frente al presente acto administrativo y las respuestas dadas. Todo ello en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**Artículo 1. Definiciones.** Para la interpretación y aplicación de la presente resolución, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

**AÑO o VIGENCIA FISCAL:** Período de tiempo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, de un año determinado.

**AÑO MODELO:** Año que asigna el fabricante o ensamblador al modelo del vehículo, de acuerdo con la declaración de despacho para consumo.

**BASE GRAVABLE:** Valor del vehículo, para efectos de la liquidación y pago del impuesto.

**CAPACIDAD DE CARGA:** Es el máximo tonelaje autorizado en un vehículo, de tal forma que el peso bruto vehicular, no exceda los límites establecidos.

**CAPACIDAD DE PASAJEROS:** Es el número de personas autorizado para ser transportados en un vehículo.

**CILINDRAJE o CILINDRADA:** Capacidad volumétrica total de los cilindros de un motor.

**LINEA DE VEHÍCULO:** Referencia o código que le da la fábrica o ensambladora, a una serie de vehículos, de acuerdo con las características y especificaciones técnico mecánicas.

**MARCA DE VEHICULO:** Es la identificación que da la casa matriz, que desarrolló tecnológicamente, un prototipo vehicular.

**Artículo 2. Base gravable 2020.** Para efectos del pago de impuestos para los vehículos automotores, determinese como base gravable para la vigencia fiscal 2020, el valor indicado para cada uno de los vehículos en las tablas anexas a la presente resolución, de acuerdo con la correspondiente marca, línea, cilindraje del motor, capacidad de carga, capacidad de pasajeros y año del modelo.

**Artículo 3. Aplicación de las tablas.** El procedimiento para la determinación de la base gravable de un vehículo, establecida en la presente resolución, es el siguiente:

**A. Para vehículos automóviles:**

1. Con base en la marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, Factura de compra y/o venta, manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2) y tres (3) de la Tabla 1 - Automóviles, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en la columna cuatro (4) y siguientes de la misma Tabla 1 - Automóviles, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2020"

**B. Para vehículos Camperos y Camionetas:**

1. Con base en la marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2) y tres (3) de la Tabla 2 - Camperos y Camionetas, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en la columna cuatro (4) y siguientes de la misma Tabla 2 - Camperos y Camionetas, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

**C. Para vehículos Camionetas Doble Cabina:**

1. Con base en la marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2) y tres (3) de la Tabla 3 - Camionetas Doble Cabina, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en la columna cuatro (4) y siguientes de la misma Tabla 3 - Camionetas Doble Cabina, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

**D. Para Vehículos Eléctricos:**

1. De acuerdo con lo señalado en el parágrafo 5° artículo 145 de la Ley 488 de 1998, adicionado por la Ley 1964 de 2019, para los vehículos eléctricos, las tarifas aplicables no podrán superar en ningún caso, el uno por ciento (1%) del valor establecido en las tablas anexas a la presente resolución.

2. Con base en la marca y línea o referencia del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, localizar estas características en las columnas uno (1) y dos (2) de la Tabla 4 - Eléctricos, anexa a la presente resolución, según corresponda.

3. Una vez localizado el vehículo, identificar en la columna tres (3) y siguientes de la misma Tabla 4 - Eléctricos, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

**E. Para vehículos Motocicletas, Motocarros, Cuatrimotos, Motocicletas y Motocarros Eléctricos:**

1. Con base en la clase, marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3) y cuatro (4) de la Tabla 5 - Motocicletas, Motocarros, Cuatrimotos, Motocicletas y Motocarros Eléctricos, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en la columna cinco (5) y siguientes de la misma Tabla 5 - Motocicletas, Motocarros, Cuatrimotos, Motocicletas y Motocarros Eléctricos, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

**F. Para Vehículos de Pasajeros:**

1. Con base en la clase, marca, línea o referencia, cilindraje, número de pasajeros del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 6 - Pasajeros, anexa a la presente resolución.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en la columna seis (6) y siguientes de la misma Tabla 6 - Pasajeros, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

**G. Para Vehículos de Carga:**

1. Con base en la clase, marca, línea o referencia, cilindraje y capacidad de carga del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 7- Carga, anexa a la presente resolución.

"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2020"

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en la columna seis (6) y siguientes de la misma Tabla 7- Carga, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

**H. Para vehículos Ambulancias:**

1. Con base en la marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2) y tres (3) de la Tabla 8 - Ambulancias, anexa a la presente resolución.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en la columna cuatro (4) y siguientes de la misma Tabla 8 - Ambulancias, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

**I. Para Vehículos Híbridos:**

1. Con base en la marca y línea o referencia del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, localizar estas características en las columnas uno (1) y dos (2) de la Tabla 9 - Híbridos, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en la columna tres (3) y siguientes de la misma Tabla 9 - Híbridos, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

**Parágrafo 1.** El Ministerio de Transporte, según las competencias definidas en la Ley 488 de 1998, únicamente tiene la obligación de definir las bases gravables para los vehículos que están gravados con el impuesto los vehículos automotores nuevos, usados y los que se internen temporalmente al territorio nacional, por lo tanto, para los vehículos excluidos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 141 de la citada Ley, en caso de requerir el valor del mismo para liquidar la reterfuente u otro impuesto, se deberá considerar el valor determinado en el contrato de compra venta o cualquier documento que demuestre el valor del mismo.

**Parágrafo 2.** Cuando la Licencia de Tránsito no contemple información de marca, línea, cilindraje, número de pasajeros, capacidad de carga y/o modelo del vehículo, impidiendo la ubicación en las tablas anexas a la presente resolución, se deberá obtener certificación de las características faltantes por parte del Organismo de Tránsito donde esté registrado el vehículo, de acuerdo con la información que se encuentre consignada en la carpeta del mismo, características técnicas que deben ser confrontadas con las especificaciones definidas en la factura de compra y/o venta y en el manifiesto de importación. Con esta información, se surte el procedimiento establecido en el presente artículo.

**Parágrafo 3.** Para los automotores cuya línea se encuentre en las tablas, pero no se encuentre el cilindraje registrado en la licencia de tránsito, el cilindraje que se aplicara será el que arroje el siguiente procedimiento:

- a) Si el cilindraje termina en una cifra menor a 50, se aproximará a la centena inferior.
- b) Si el cilindraje termina en una cifra mayor o igual a 50, se aproximará a la centena superior.

**Parágrafo 4.** El impuesto para los vehículos de servicio público de Carga y de Pasajeros, aplica única y exclusivamente en los municipios en donde dichos vehículos estén gravados, de acuerdo con lo determinado en la Ley 488 de 1998.

**Artículo 4.** Base gravable vehículos antiguos y clásicos. La base gravable para los vehículos antiguos y clásicos, será igual al 50% del valor establecido para el año modelo 1995, contenido en la tabla No. 1, anexa a la presente resolución.

**Artículo 5.** Base gravable vehículos blindados. Los vehículos blindados tendrán como base gravable la correspondiente, de acuerdo a la marca, línea, cilindrada y año modelo del automotor, determinada en las Tablas Nos. 1 o 2, incrementada en un 10%.

**Artículo 6.** Base gravable de vehículos de modelo anterior a 1995. Los vehículos de año modelo anterior a 1995, tendrán como base gravable la correspondiente a ese año, de

"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2020"

acuerdo a la marca, línea, cilindraje del motor, capacidad de carga o número de pasajeros, según el caso.

**Parágrafo.** Para los casos cuya línea y cilindraje no aparezca y cuyo modelo sea anterior a 1995, se deberá tomar la base gravable que aparece en la tabla respectiva definido como "LINEAS Y CILINDRAJES NO INCLUIDOS DE ESTA MARCA ANTERIORES A 1995".

**Artículo 7. Base gravable de vehículos internados temporalmente.** La base gravable para el pago del impuesto anual de los vehículos internados temporalmente en las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo, será igual al 50% del valor establecido en las tablas anexas a la presente resolución.

**Artículo 8. Base gravable de vehículos usados.** Los vehículos usados, que por efecto de la base gravable establecida en la presente resolución, para la vigencia fiscal 2020, cambien de rango frente a los valores límites de los mismos, determinados para dicha vigencia por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y como consecuencia, se incremente el porcentaje tarifario aplicable, cancelarán el impuesto respectivo con el porcentaje tarifario con el cual cancelaron el año fiscal 2019, sobre el valor de la base gravable asignada en la presente Resolución.

**Artículo 9. Vehículos matriculados en San Andrés, Providencia y Santa Catalina.** La base gravable para los vehículos matriculados en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, será igual al 45% de la base gravable establecida en la presente resolución.

**Artículo 10. Vigencias anteriores.** La base gravable definida para años fiscales anteriores, no podrá ser modificada considerando que la vigencia de la misma, está determinada del 1 de enero al 31 de diciembre del año en que se causaron los impuestos y su modificación solo procederá en la respectiva vigencia. Por tanto, en los casos en los cuales, en vigencias anteriores, el automotor no haya quedado incluido en la base de datos y en consecuencia no le aparece base gravable, no será posible hacer su inclusión. En este caso, la Secretaría de Hacienda respectiva deberá determinar la base gravable, considerando la establecida para un vehículo que esté incluido en la tabla, de características similares a efectos de liquidar el impuesto.

**Artículo 11 Vehículos no incluidos.** Para los vehículos que no se encuentren en las tablas anexas a la presente resolución o en el aplicativo "SIBGA", el usuario podrá utilizar la base gravable, de un vehículo de similares características que esté incluido en la misma y solicitar a la Secretaría de Hacienda respectiva, dentro de la vigencia de la Resolución, su inclusión aportando factura de compra y la licencia de Transito del vehículo automotor.

**Artículo 12. Obligación de reporte de las Secretarías de Hacienda.** Las Secretarías de Hacienda deberán enviar mensualmente al Ministerio de Transporte, la relación de los vehículos que han sido registrados, asimilados o ajustados, para ser incluidos en la base de datos del aplicativo "SIBGA"- Sistema de información de Bases Gravables, aportando copia de la Licencia de Transito, factura de compra y/o venta y del comprobante de pago de impuesto del último año.

**Artículo 13. Autoliquidación.** Cuando se considere que el automotor tiene un valor comercial mayor al contenido en las tablas anexas a la presente resolución, el propietario o poseedor del vehículo, podrá voluntariamente realizar bajo su responsabilidad una autoliquidación superior a dicho valor.

**Artículo 14. Aplicativo SIBGA.** Las bases gravables determinadas para la vigencia fiscal 2020 y las inclusiones adicionales a que haya lugar, estarán publicadas y disponibles para consulta, en el aplicativo Sistema de información de Bases Gravables "SIBGA" del Ministerio de Transporte, el cual se podrá consultar en el siguiente link: <http://web.mintransporte.gov.co/Sibga/Home/Index>

**Artículo 15. Aplicación.** La presente resolución es aplicable única y exclusivamente para la vigencia fiscal 2020. La base gravable de años fiscales anteriores, será la establecida en las Resoluciones expedidas para tales efectos en los años respectivos.

RESOLUCIÓN NÚMERO 0005801 DEL

29 NOV 2019 Hora No. 7

"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2020"

Artículo 16. Vigencia. La presente resolución rige a partir del primero (1) de enero de 2020, previa publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D. C. a,

29 NOV 2019

  
ANGELA MARÍA OROZCO GÓMEZ

Maria Angélica Cruz Cuevas - Asesora de Despacho de la Ministra  
Juan Camilo Ostos Romero - Viceministro de Transporte  
Adriana Elizabeth Ramírez Guarín - Directora de Transporte y Tránsito (E) *AM*  
Juan Alberto Caicedo Caicedo - Subdirector de Transporte  
Sol Ángel Cala Acosta - Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)  
Claudia Patricia Roa Orjuela - Asesora Oficina Asesora de Jurídica  
Diana Marcela Cardona Salazar - Coordinadora Grupo de Regulación *DMC*  
Gabriel Enrique Bojacá Díaz - Coordinador Grupo Homologaciones y Avalúos  
Viviana Alejandra Gil García - Abogada Oficina Asesora de Jurídica  
Angélica María Yance Díaz - Abogada Grupo de Regulación. *AD-13*

0005801

29 NOV 2019

MINISTERIO DE TRANSPORTE
TABLA 3.- BASE GRAVABLE DE LOS VEHICULOS AUTOMOVILES PARA EL AÑO FISCAL 2020 (CIFRAS EN MILLE DE PESOS).

Table with columns: ID, TIPO, CLASE, MARCA, LINEA, CILINDRAJE, TONELAJE, PASAJE, and years from 1994 to 2019. It lists various Renault models and their corresponding taxable base values.

NANCY CHAVERRA	
F	<i>[Signature]</i>
U	<i>[Signature]</i>
RADICADO	
2306 - 2020 - 12	

Señor  
**JUEZ 17° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA**  
 E. S. D.

**REF: EJECUTIVO BANCO PICHINCHA S.A. contra HENRY BETANCOURT**  
**BLANCO No. 2017/00764.**

82246 6-MAR-20 15:39

**JUZGADO DE ORIGEN: 54° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

**LUIS EDUARDO GUTIERREZ ACEVEDO**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., obrando como apoderado de BANCO PICHINCHA S.A. dentro del proceso de referencia, solicito respetuosamente se sirva dar trámite al memorial radicado el 20 de febrero de 2020 mediante el cual se allego el avalúo del vehículo de placas DNP-087, continuando así con la etapa procesal respectiva.

Anexo: Copia del memorial radicado el 20 febrero de 2020

Sin otro particular,

Del señor Juez,

*[Signature]*  
**LUIS EDUARDO GUTIERREZ A**  
**C.C. 79.338.903 de Bogotá.**  
**T.P. 52.556 CS.J.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo Singular N° 2017-00764

Del avalúo del rodante presentado por la entidad ejecutante, se le corre traslado a las partes por el término legal de diez (10) días, conforme lo dispone el Art. 444 Núm. 2° del C.G.P.

De otro lado, se conmina a la oficina de ejecución área oficinas – para que elabore correctamente el telegrama dirigido al secuestre de bienes, toda vez que la dirección esta errada. Tenga en cuenta a suministrada a folio 60 del plenario. Secretaría elabore la comunicación telegráfica.

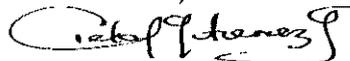
NOTIFÍQUESE.

  
LUZ ANGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 12 DE MARZO DE 2020

Por anotación en estado N° 043 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

81

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C

Señor (a):  
DEAN ANDRES PAEZ SANTANDER  
CALLE 13 No. 13-25  
LA CALERA - CUNDINAMARCA  
Ciudad

TELEGRAMA No. 1284

FECHA DE ENVIO

REF: JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTA. PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTIA NO. 11001400305420170076400 iniciado por BANCO PICHINCHA S.A. Contra HENRY BETANCOURT BLANCO. (ORIGEN JUZGADO 54 DE CIVIL MUNICIPAL)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 20 DE FEBRERO Y 11 DE MARZO DE 2020, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, ORDENO REQUERIRLO PARA QUE RINDA CUENTAS COMPROBADAS DE SU ADMINISTRACIÓN EN EL TÉRMINO DE 10 DÍAS. SE LE RECUERDA QUE AL TENOR DEL INCISO FINAL DEL ARTICULO 51 IBÍDEM DEBERÁ RENDIR INFORMES MENSUALES DE SU GESTIÓN SO PENA DE LAS SANCIONES DEL CASO

ATENTAMENTE.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Profesional Universitaria Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO  
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1°  
TEL: 2438795

**RV: EJECUTIVO DE BANCO PICHINCHA S.A. contra HENRY BETANCOURT BLANCO RAD  
No. 2017-00764 ORIGEN J 54 CM BOGOTÁ**

Juzgado 17 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j17ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 3/11/2020 12:24 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (106 KB)

MEMO FECHA REMATE BETANCOURT BLANCO.pdf;

BUENOS DIAS, SE REMITE MEMORIAL PARA LOS FINES PERTINENTES.

CORDIALMENTE,

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN.

---

**De:** Luis Eduardo Gutierrez <gerencia@estudiojuridicolega.com.co>

**Enviado:** martes, 3 de noviembre de 2020 12:08 p. m.

**Para:** Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

<servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 17 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j17ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** coordinador2@estudiojuridicolega.com.co <coordinador2@estudiojuridicolega.com.co>

**Asunto:** EJECUTIVO DE BANCO PICHINCHA S.A. contra HENRY BETANCOURT BLANCO RAD No. 2017-00764 ORIGEN J 54 CM BOGOTÁ

Apreciados señores buen día.

Adjunto radico memorial solicitando se imparta aprobación al avalúo presentado y se fije fecha para la diligencia de remate.

No copio al demandado por cuanto como se informó en la demanda, se desconoce el correo electrónico del mismo.

Saludos cordiales,

**Luis Eduardo Gutiérrez**

**Gerente General**



Dir: Calle 31 No. 13 a 51 Of. 118

Tel: 6504206 – 6504208

Ce: 3157902051

Bogotá D.C. - Colombia

75458 18-NOV-20 8:59  
75458 18-NOV-20 8:59

6136-23

OF. E.JEC. CIVIL N. PAL

Let-f2

(17)

Señor  
**JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ**  
E. S. D.

**REF: EJECUTIVO DE BANCO PICHINCHA S.A. contra HENRY BETANCOURT BLANCO No. 2017/00764**

**JUZGADO DE ORIGEN: 54 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Amablemente solicito al Despacho que habiendo corrido traslado del avalúo presentado por la actora y guardado silencio la pasiva, se **IMPARTA SU APROBACIÓN** y se fije **FECHA Y HORA** para la diligencia de **REMATE**.

Ruego proceder de conformidad,

Del señor Juez,

**LUIS EDUARDO GUTIERREZ A.**  
c.c. 79.338.903 de Bogotá  
T.P. 52.556 del C.S.J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 DIC 2020

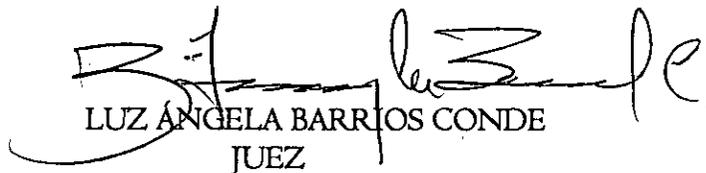
Ref. Ejecutivo N° 054-2017-00764

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que se encuentra vencido el término de traslado del avalúo presentado por la actora sin reparo alguno de las partes.

De otra parte, atendiendo lo solicitado y de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PCSJA 20-II 632 del 30 de septiembre del año en curso emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, en el cual indica que la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial apoyará a los Despachos en la realización de las diligencias de remate, se ofició a mencionada Dirección a fin de que se sirva informar el procedimiento y protocolo para el eficaz desarrollo de las mismas.

Por lo tanto una vez sea allegada la respuesta se le dará el respectivo trámite a la solicitud de fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate.

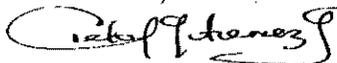
Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 14 DEC 2020

Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Señor

**JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

E. S. D.

**REF: EJECUTIVO DE BANCO PICHINCHA S.A. contra HENRY BETANCOURT BLANCO No. 2017/764**

**JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 54 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

**ASUNTO: SOLICITUD FECHA DILIGENCIA DE REMATE**

Amablemente solicito al Despacho, se fije fecha para la audiencia de remate de que trata el artículo 452 del C.G.P., toda vez que de conformidad con el auto notificado con el estado del 14 de diciembre de 2020 se presentó el avalúo sin reparo alguno de las partes, y el protocolo de audiencias de remate ya se viene cumpliendo.

Ruego proceder de conformidad.

Agradezco su atención,

Del señor Juez,



**LUIS EDUARDO GUTIERREZ A.**  
**c.c. 79.338.903 de Bogotá**  
**T.P. 52.556 del C.S.J.**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2017-00764-54

Conforme al escrito que antecede y por ser precedente, una vez efectuado el control de legalidad sobre el presente proceso, en los términos del Inc. 3°. Art. 448 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

Señalar a la hora de las 12:00 M. del día 02 del mes de SEPTIEMBRE del año 2021, para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo embargado, secuestrado y avaluado en la suma de \$23.184.000,00, identificado con placas DNP 087.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo previa consignación del 40%. Fíjese el aviso, a fin de que sea publicado en legal forma en un periódico de amplia circulación de la localidad o en su defecto, en otro medio masivo de comunicación como lo puede ser: El Espectador, El Espacio, La República o Portafolio en los términos del artículo 450 del C.G.P.

Si el bien se encuentra ubicado fuera de esta ciudad, la publicación debe hacerse en un medio de comunicación que circule en el lugar en donde se encuentre ubicado.

La parte actora allegue el certificado de tradición del AUTOMOTOR, dentro del término de ley, al igual informe sobre el estado financiero del rodante en cuanto impuestos y otros si a ello diere lugar. El remate se llevara a cabo en los términos del Art. 452 del C.G.P.

**SEGUNDO:** Se requiere al secuestre para que rinda informe comprobado sobre la administración del bien dejado bajo su cuidado y custodia dentro del término de cinco días al recibo de la comunicación, so pena de ser sancionado. *Secretaría libre comunicación telegráfica.*

**TERCERO:** *Poner en conocimiento de la parte actora que las publicaciones deberán remitirse de forma legible en formato PDF al correo institucional [rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), o en su defecto, radicarlas en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales ubicada en la Carrera 12 No. 14-22 cumpliendo con todos los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Gobierno Nacional. Adviértase que deberá observarse la fecha en que se efectuó la publicación.*

Los interesados en la subasta podrán revisar el expediente a través de la página web de la Rama Judicial, micrositio de este Despacho—Remates 2021 y

excepcionalmente en la dirección antes enunciada. Téngase en cuenta que tan solo se revisan procesos con fecha de remate.

Así mismo, en la plataforma se indicara el Link a través del cual pueden participar en el remate de forma virtual; para lo cual se requiere que cada interviniente en la diligencia tenga la aplicación de Microsoft TEAMS descargada en su dispositivo móvil o cualquier equipo de cómputo, contar con conexión estable de internet, buen audio y cámara.

De igual forma, se advierte que los sobres para hacer postura únicamente deberán ser radicados en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución antes citada.

Notifíquese,



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 28 DE JUNIO DE 2021  
Por anotación en estado N° 073 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretario.  
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.  
Tel: 2438795

Señor Secuestre:  
DEAN ANDRÉS PÁEZ SANTANDER  
CALLE 13 N° 3-25  
[DEANPAEZ55@GMAIL.COM](mailto:DEANPAEZ55@GMAIL.COM)  
CELULAR: 3227895226  
LA CALERA- CUNDINAMARCA.

TELEGRAMA No. T-0721-184

FECHA DE ENVÍO:

REF: PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTÍA NO. 11001-40-03-054-2017-00764-00  
iniciado por BANCO PICHINCHA S.A. **contra** HENRY BETANCOURT BLANCO (ORIGEN  
JUZGADO 54 CIVIL MUNICIPAL)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 25 DE JUNIO DE 2021, PROFERIDO  
DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, SE ORDENÓ REQUERIRLE PARA QUE RINDA  
INFORME COMPROBADO SOBRE LA ADMINISTRACIÓN DEL BIEN DEJADO BAJO SU CUIDADO  
Y CUSTODIA DENTRO DEL TÉRMINO DE CINCO DÍAS AL RECIBO DE LA COMUNICACIÓN, SO  
PENA DE SER SANCIONADO.

ATENTAMENTE.

MARIA ISABEL BOTERO OSPINA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO  
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Firmado Por:

MARIA ISABEL BOTERO OSPINA

PROFESIONAL UNIVERSITARIO - FUNCIONES SECRETARIALES

DANIELAR

**Notificador 05 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota**

**De:** Notificador 05 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota  
**Enviado el:** jueves, 29 de julio de 2021 9:52 a. m.  
**Para:** deanpaez55@gmail.com  
**Asunto:** REMITE TELEGRAMA No. T-0721-184  
**Datos adjuntos:** 054201700764-T-0721-184-CORRESPONDENCIA.pdf  
**Importancia:** Alta

Las **contestaciones** deben ser allegadas al correo **[servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)** de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015  
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1**

Cordial saludo.

Por este medio me permito allegar el oficio No. T-0721-184, dentro del Proceso No. **054-2017-764** que cursa en el Juzgado **17 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá**, (al contestar cite esta referencia).

Por favor **confirmar recibido**.

Conforme ACUERDO PCSJA21-11730 del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se adoptan medidas de protección.

ANGIE LUCIA MELGAREJO TORRES  
AUXILIAR ADMINISTRATIVO GRADO 05

**Notificador 05 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota**

---

**De:** Microsoft Outlook  
**Para:** deanpaez55@gmail.com  
**Enviado el:** jueves, 29 de julio de 2021 9:52 a. m.  
**Asunto:** Retransmitido: REMITE TELEGRAMA No. T-0721-184

**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:**

[deanpaez55@gmail.com](mailto:deanpaez55@gmail.com) ([deanpaez55@gmail.com](mailto:deanpaez55@gmail.com))

Asunto: REMITE TELEGRAMA No. T-0721-184



REMITE  
TELEGRAMA No...